

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entre suélo
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Gobierno de la República.

Presidencia.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de esta Presidencia a D. Rafael Sánchez Guerra Sáinz.—Página 298.

Otro nombrando Subsecretario de esta Presidencia a D. Enrique Ramos y Ramos, Diputado a Cortes.—Página 298.

Ministerio de Estado.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, de la Orden de Isabel la Católica.—Páginas 298 a 300.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Subsecretario de este Ministerio a D. Manuel Ossorio Florit.—Página 300.

Otro nombrando Subsecretario de este Ministerio a D. Carlos Esplá Rizo.—Página 300.

Otro admitiendo la dimisión del cargo de Director general de Administración a D. Luis Recasens Siches.—Página 300.

Otro nombrando Director general de Administración a D. Emilio González López.—Página 300.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decretos nombrando a los señores que se mencionan Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase de este Ministerio.—Páginas 300 y 301.

Otro ídem Consejeros de Instrucción pública a D. Enrique Díez Canedo, D. Manuel Sánchez Arcas y D. Manuel Benedito.—Página 301.

Otro disponiendo cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes de Ciudad Real D. José Balcázar y Sabariego.—Página 301.

Otro nombrando Delegado de Bellas

Artes de Ciudad Real a D. Francisco Morayia Martínez.—Página 301.

Ministerio de Fomento.

Decretos (rectificados) declarando jubilados a D. Orencio Hernández Pérez y D. Ramón Díaz Petersen, Presidentes de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerarios activos.—Página 301.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto declarando suspendidas las disposiciones comprendidas en el de 28 de Abril del año actual, elevado a Ley el 9 de Septiembre último, para las faenas de la recolección de la naranja durante el año agrícola en curso.—Página 301.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden nombrando a D. Honorato Pinado Amigorena Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza.—Páginas 301 y 302.

Otra ídem a D. Agustín Bravo Riesco Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres.—Página 302.

Otra ídem a D. Juan Camps Bellapart Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona.—Página 302.

Otra ídem a D. Benigno Baratech Montes Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.—Página 302.

Otra ídem a D. Lorenzo Martínez Fernández Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo.—Página 302.

Otra ídem a D. Pablo María de Eña García Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus.—Página 302.

Otra ídem a D. Julio Monzón González Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla.—Página 302.

Otra disponiendo se consideren creadas definitivamente las plazas de Maestros y Maestras de Sección, con destino a las Escuelas nacionales

graduadas que figuran en la relación que se inserta.—Páginas 302 a 304.

Otra nombrando a doña Dolores de Palacio y Azara Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 304.

Otra ídem a D. Eugenio A. de la Iglesia Santos Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.—Página 304.

Otra ídem a D. Francisco Díaz Rodríguez Ayudante numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huelva.—Página 304.

Otra ídem a D. Marcial Pascuchi Cardona Ayudante numerario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón.—Página 304.

Otra ídem a D. Basilio Lain García Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca.—Página 304.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden disponiendo se traslade a París, para representar al Gobierno español en la cuarta Asamblea del Progreso Social, D. José Sanchiz Banús, Profesor de la Universidad de Madrid y Presidente de la Comisión interina de Corporaciones.—Páginas 304 y 305.

Otra otorgando a las entidades patronales que se indican derecho electoral para la constitución del Comité paritario de Obras del puerto de Bilbao.—Página 305.

Otra disponiendo se verifiquen dentro del plazo de veinte días las elecciones para la designación de los Vocales del Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua, de Murcia.—Página 305.

Otra ampliando a cinco el número de Vocales, efectivos y suplentes, que integran el Comité paritario de Minería, de León.—Página 305.

Otra disponiendo que de la jurisdicción del Comité paritario de la Industria Hotelera, de Zaragoza, se entienda segregada la provincia de Logroño, constituyéndose en esta última capital un Comité paritario de referida industria.—Página 305.

Otra ídem se constituya en Bilbao un Comité paritario de Industrias de la Piel.—Página 306.

Otra ídem que el Comité paritario de Tipografía, Encuadernación, Fotografado y Artes Fotográficas, de Valencia, quede reducido en su competencia a la Tipografía, Encuadernación y Artes Fotográficas, y que se constituya con la especialidad de Fotografado un Comité paritario independiente.—Página 306.

Otra ídem que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales del Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Melilla.—Página 306.

Otra ídem que los Vocales obreros suplentes existentes en el Comité paritario del Comercio en general de Burgos pase a efectivos, y para cubrir las vacantes de éstos, sean nombrados los señores que se citan.—Página 306.

Otra ídem que dentro del plazo de veinte se verifiquen las elecciones para la designación de los Vocales del Comité paritario de Transportes terrestres, de Córdoba.—Página 307.

Otra ídem sean las que se indican las Secciones que han de constituir el Comité paritario de Industrias de la Construcción, de Madrid.—Página 307.

Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Propuestas provisionales para la adjudicación de los destinos que se indican.—Página 307.

Notificación al anuncio publicado en la GACETA del día primero del mes actual (número 218 de la relación).—Página 310.

ADADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Anunciando que el Principado de Liechtenstein se ha adherido al Convenio internacional sobre circulación de automóviles.—Página 310.

Cancillería.—Anunciando haber sido depositado en la Secretaría general de la Sociedad de las Naciones el instrumento de ratificación por el Presidente de la República de Lituania, de la Convención internacional para la represión de la trata de mujeres y niños.—Página 310.

Idem id. id. el instrumento de ratificación por el Presidente de la República de Checoslovaquia del Convenio internacional para la represión de la falsificación de moneda, Protocolo y Protocolo facultativo.—Página 310.

HACIENDA.—Tribunal Económico administrativo Central.—Notificando a D. Elias Pérez Ubeda, ex Recaudador de Hacienda de la zona de Chamberí, de esta capital, la resolución recaída en la reclamación promovida por D. Ernesto de Quirós, propietario del teatro Chueca, de Madrid.—Página 310.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas durante la primera quincena del mes de Agosto del año actual.—Página 312.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Prorrateo entre los Ayuntamientos que se indican de las cantidades concedidas por jubilación a D. Antonio Cea Quintana y D. Alejandro Tajuelo Carranza, Secretarios de los Ayuntamientos de Argemesi (Valencia) y Miguelturra (Ciudad Real), respectivamente.—Página 315.

Comisión interministerial para organizar la suscripción contra el Paro Forzoso.—Tercera lista de donativos.—Página 315.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Farmacéuticos de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 316.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Dis-

poniendo que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan las hojas de servicios de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 317.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Ingenieros Directores de los puertos de La Luz, de Las Palmas y de Málaga.—Página 317.

Sección de Aguas.—Trabajos hidráulicos.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras.—Página 317.

Dirección general de Montes, Pesca y Caza.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Ingeniero de Montes, temporero, agregado en el Distrito forestal de Jaén.—Página 317.

Dirección general de Ganadería e Industrias pecuarias.—Anunciando concurso para proveer las plazas de Profesores que se indican, de las Escuelas de Veterinaria que se mencionan.—Página 317.

TRABAJO Y PREVISION.—Inspección general de Seguros y Ahorro.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción de la Compañía anónima francesa de seguros marítimos "Comptoir Maritime".—Página 318.

ECONOMIA NACIONAL.—Dirección general de Comercio y Política Arancelaria.—Instituciones solicitando admisiones temporales.—Página 318.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas en este Ministerio. Notificando la sentencia recaída en el expediente gubernativo instruido contra D. Eduardo Ferro Peroucos.—Página 320.

Idem id. recaída en el expediente acumulado instruido contra Benedicto Balmaña Crespo.—Página 320.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Pliego 44.

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros a don Rafael Sánchez-Guerra Sáinz.

Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

Como Presidente del Gobierno de la República, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Minis-

tros a D. Enrique Ramos y Ramos, Diputado a Cortes.

Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 24 de Julio último, declarando extinguidas todas las Ordenes dependientes del Ministerio de Estado, a excepción de la de Isabel la Católica, que subsistirá para premiar las virtudes cívicas de carácter general de los ciudadanos y funcionarios que aportan de un modo relevante sus esfuerzos, el Gobierno de la República, fundado en tales consideraciones, a propuesta del Ministro de Estado. decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto Reglamento de la Orden de Isabel la Católica.

Artículo 2.º Dicho Reglamento entrará en vigor desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno de la República,

NICETO ALCALÁ-ZAMORA y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

REGLAMENTO DE LA ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA

CAPITULO PRIMERO

OBJETO DE LA ORDEN

Artículo 1.º La Orden de Isabel la Católica tiene por objeto premiar los méritos de carácter civil contraídos por los ciudadanos y funcionarios dependientes del Estado, Región, Provincia y Municipio, o por personas de ambos sexos que, ajenas a la Administración, presten o hayan prestado servicios relevantes a la Patria.

Esta condecoración, por iguales motivos, podrá ser concedida a extranjeros, y también por cortesía o reciprocidad, estando obligados sus causahabientes a devolver, al fallecimiento del agraciado, las insignias al Ministerio de Estado.

Tanto en el caso de nacionales como en el de extranjeros se considerarán méritos relevantes cuantos se relacionen con el esplendor y vínculos de la civilización hispana en América.

CAPITULO II

GRADOS

Artículo 2.º La Orden de Isabel la Católica constará de las categorías siguientes:

- Collar.
- Gran Cruz.
- Banda para señoras.
- Comendador con Placa.
- Comendador ordinario.
- Lazo para señoras.
- Oficial.
- Caballero.
- Cruz de plata.
- Medalla de plata.
- Medalla de bronce.

Artículo 3.º La concesión del Collar a los españoles sólo se hará cuando se hubiesen alcanzado las más altas dignidades del Estado o a favor de aquellos que por su extraordinario valer y merecimientos hubieran conseguido una reputación de singular relieve y estimación. A los extranjeros se concederá el Collar cuando sean Jefes de Estado y a los que tengan con anterioridad la Gran Cruz o la más importante de su país. Respecto a la Banda para señoras, estará reservada para los casos en que, por la importancia de los merecimientos, esté justificada tan alta distinción.

Artículo 4.º El ingreso en la Orden de Isabel la Católica podrá concederse a los funcionarios públicos, según el grado que corresponda a su categoría administrativa. Se tomarán como base las categorías diplomáticas señalándose la Gran Cruz a Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Cónsules generales; la Encomienda con placa a los primeros Secretarios de Embajada y Cónsules de primera clase; la Encomienda sencilla a los Secretarios y Cónsules de segunda clase; la Cruz de Oficial y Caballero a los Secretarios de tercera clase, Agregados diplomáticos, Vicecónsules y funcionarios no comprendidos en estas categorías.

La Cruz de plata servirá para premiar méritos de personas que no tengan categoría oficial determinada y las Medallas de plata y bronce para premiar servicios de funcionarios auxiliares y subalternos de otras categorías.

Artículo 5.º Ningún español podrá pertenecer a una categoría de la Orden de Isabel la Católica superior a la de Caballero sin haber sido agraciado con la inmediata inferior, siendo circunstancia indispensable que la haya disfrutado por espacio de dos años al menos.

Se exceptúa de esta disposición a los Ministros, Representantes en Cortes, Consejeros de Estado, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Cónsules generales, Gobernadores de pro-

vincias que hayan ejercido este cargo durante tres años, Prelados, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Audiencias territoriales, Subsecretarios y Directores generales de los diferentes Ministerios, Jefes superiores de Administración, Presidentes de las Diputaciones provinciales y Alcaldes de capitales de provincia que hayan desempeñado su puesto durante tres años, Rectores y Decanos de las Facultades y de los Colegios de Abogados, Miembros de las Academias, Inspectores de Ingenieros y artistas premiados con medallas de oro en los grandes certámenes nacionales y extranjeros.

CAPITULO III

NÚMERO DE CONCESIONES

Artículo 6.º El número máximo de condecoraciones que se podrá conceder a españoles será: 500 Grandes Cruces y 100 Bandas para señoras, no habiendo número limitado para las demás categorías.

Respecto de Collares, sólo podrán concederse 20 entre españoles y extranjeros.

Artículo 7.º No habrá número fijo de condecoraciones para extranjeros, excepto de Collares. Salvo en los casos de canje, será preciso que informe previamente el Representante de España en la Nación a que pertenezca la persona que se trata de condecorar.

Artículo 8.º Limitada la concesión de las Cruces correspondientes a las tres primeras categorías, los agraciados con las mismas remitirán al Ministerio de Estado (Cancillería) cada tres años una declaración de residencia para los Registros de la Orden. El incumplimiento de este precepto podrá ocasionar la baja del agraciado en los Registros de la Orden.

CAPITULO IV

INSIGNIAS

Artículo 9.º Las insignias de la Orden de Isabel la Católica serán las siguientes:

Collar.—El Collar constará de una pieza central o sello de los Reyes Católicos, representado por un águila de oro, en cuyo centro y ocultando el cuerpo de la misma, se destaca el escudo cuartelado con las armas de Castilla y León, que corresponden a Doña Isabel, y las de Aragón y Sicilia a Don Fernando.

A ambos lados del referido escudo parten las piezas o eslabones de que se compone el Collar, sumando en total 15, separadas estas piezas unas de otras por dos hilos de cadena.

En ocho eslabones de forma rectangular figuran enlazados un grupo de cinco flechas y un yugo sobrepuesto en estos atributos, y en los extremos se hallan las letras F. Y. de carácter gótico esmaltadas en rojo, que corresponden a las iniciales de los Reyes Católicos.

Los eslabones restantes son en forma de laurel, con los atributos de los mundos y columnas, iguales a las que llevan las demás categorías de la misma Orden, y bajo el escudo pende la venera de la Orden, de tamaño exacto a una Cruz de Comendador ordinario.

Las Grandes Cruces del Collar se diferencian de las corrientes únicamente

en la banda, que es toda de color de oro con una lista blanca a cada lado.

La placa correspondiente a la banda del Collar será la misma que para las Grandes Cruces corrientes.

Gran Cruz.—Las insignias de la Gran Cruz serán las siguientes: Una banda o cinta de seda terciada del hombro derecho, al lado izquierdo blanca, con dos fajas de color de oro poco distantes de sus cantos, uniendo los extremos de dicha banda un lazo de cinta angosta de la misma clase, de la que penderá la Cruz de la Orden. Esta será de oro, coronada con corona olímpica o de cogollos de olivo, formada de cuatro brazos iguales, esmaltada de color rojo e interpoladas con los brazos unas ráfagas de oro; en su centro habrá sobrepuesto un escudo circular, en que se verán de esmalte las dos columnas y dos globos o mundos, enlazados con una cinta y cubiertos ambos con una corona imperial, llenando el campo del escudo los rayos de luz que, partiendo de los mismos globos, se extienden en todos sentidos. En su exergo, y sobre campo blanco, se leerá de letras de oro la siguiente leyenda: "A la lealtad acrisolada."

La Cruz será por el reverso lo mismo que acaba de explicarse para el anverso, con la diferencia de que en él habrá de leerse: "Por Isabel la Católica", colocando esta leyenda en la mitad superior del exergo, y sobre campo azul, con perfiles de oro, una carabela en el centro del escudo. Llevarán asimismo las Grandes Cruces sobre el costado izquierdo una placa de oro de la misma forma que la Cruz e igual esmalte que ella, más con la diferencia de que el semicírculo superior del exergo lo ocupará la leyenda del anverso y el interior la del reverso.

Los Comendadores con Placa llevarán una placa cuyo modelo se ajustará a la descripción hecha para el reverso de la Cruz, que llevarán pendientes del lazo las bandas del Collar y Gran Cruz. Los Comendadores ordinarios, la misma Cruz, pendiente del cuello.

Los Oficiales y Caballeros llevarán la Cruz pendiente de un pasador en la forma regular, unos y otros con cinta de la clase arriba explicada y cuyo ancho sea como una tercera parte del de la banda. Los Oficiales llevarán encima de la cinta una roseta con idénticos colores.

Cruz de plata.—Dicha insignia será toda de plata con los emblemas del centro en esmalte, y tendrá la misma forma y tamaño que las de Oficial y Caballero, excepción hecha de las ráfagas, que quedan suprimidas en esta categoría. La Cruz de plata se llevará al pecho, en idéntica forma y con la misma cinta que las de Oficial y Caballero.

Las insignias de la Medalla serán de dos clases: una de plata y otra de bronce. Ambas se ajustarán al modelo oficial, cuya reseña es de 32 milímetros de diámetro; anverso: la Cruz, sin ráfagas, como la Cruz de plata, de medio relieve sobre fondo liso, y en su centro la alegoría y leyenda características de la Orden; reverso: sobre fondo liso, una carabela; irán pendientes de una cinta de seda de tres centímetros de ancho de los colores de la Orden, puesta en pasador de

metal dorado y se ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho.

Cuando no se vaya de uniforme podrá llevarse en el ojal de la solapa, como distintivo del grado a que pertenece el agraciado, una roseta, los cuales posean el Collar o la Gran Cruz, con los colores de la Banda correspondiente. Los Comendadores con placa, roseta con los colores de la Orden sobre un pequeño galón dorado; los Comendadores sencillos, sobre galón dorado y plateado; los Oficiales, sobre galón plateado, y los Caballeros, sobre galón de cobre. Los agraciados con Cruz de plata, una sencilla cinta pasada por el ojal; los que posean Medalla de plata o bronce no podrán usar otro distintivo de su posesión que la respectiva Medalla.

La Banda para señoras será igual a la Gran Cruz, aunque más estrecha, uniendo los extremos de dicha Banda un lazo, del que penderá la Cruz de la Orden.

El lazo para señoras será recto y sin caídas, del que penderá la Cruz de la Orden.

CAPITULO V

CONSEJO

Artículo 10. En el Ministerio de Estado radicará el Consejo de la Orden de Isabel la Católica, cuya presidencia de honor la ostentará el Presidente de la República. El Ministro de Estado será el Presidente efectivo, y los Vocales el Subsecretario de Estado y Directores o Jefes de dicho Departamento. El Jefe de Contabilidad actuará de Tesorero-Contador, y el de Cancillería de Secretario.

CAPITULO VI

CONCESIONES

Artículo 11. Para la concesión de condecoraciones de la Orden de Isabel la Católica, el Ministro de Estado elevará a la aprobación del Presidente de la República la lista de candidatos propuestos, requiriéndose el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando se trate de Collares, Grandes Cruces o Bandas para señoras.

Aceptada la propuesta por el Presidente de la República, se comunicará al Ministerio de Hacienda las concesiones sujetas al pago de impuestos y se remitirá a cada interesado su correspondiente credencial, acompañada de un boletín u hoja rectificadora de nombres y apellidos, que será devuelta al Ministerio de Estado (Cancillería) para la expedición del título correspondiente. Cuando se trate de concesiones sujetas al pago de impuestos, el interesado deberá entregar de igual modo los documentos acreditativos del abono de los mismos.

El título será autorizado con la firma estampillada del Presidente de la República y la del Secretario de la Orden, al que corresponderá autorizar los certificados acreditativos de la Cruz de plata y de las Medallas de plata y bronce.

CAPITULO VII

PAGO DE IMPUESTOS

Artículo 12. La concesión de Cruces de Isabel la Católica estará sujeta

al pago de los derechos que determinen las disposiciones legales sobre la materia, pudiendo concederse libre de estos derechos a los funcionarios de la Administración.

El Ministerio de Hacienda fijará, dentro de la cuota reducida, el beneficio que por clasificación corresponda a cada agraciado.

CAPITULO VIII

Artículo 13. No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden de Isabel la Católica, aunque medie propuesta de Ministerio correspondiente, hasta que el interesado haya sacado el oportuno título. El Consejo queda investido de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquier tergiversación de este artículo.

EXPULSIÓN DE LA ORDEN

Artículo 14. El agraciado con cualquier grado de la Orden de Isabel la Católica que sea condenado por un hecho delictivo o haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, al honor o a las virtudes cívicas que la Orden premia, podrá ser desposeído del título de concesión a propuesta del Consejo, después de aprobado por el Ministro de Estado el expediente incoado.

Artículo 15. Todas las dudas que se ofrezcan en la interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Ministro de Estado, oído el Consejo de la Orden, en aquellos casos en que así se juzgue necesario.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación ha presentado D. Manuel Ossorio Florit.

Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en nombrar Subsecretario del Ministerio de la Gobernación a D. Carlos Esplá Rizo.

Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Director general de Ad-

ministración ha presentado D. Luis Recaséns Siches.

Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en nombrar Director general de Administración a D. Emilio González López.

Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en ejecución de la Ley de 9 de los corrientes,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo prevenido en el turno primero de los establecidos en la letra A) del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefes de Administración de primera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Vicente Narbona Jiménez, D. Antonio Quintana Serrano, D. Rodrigo de Nó y de la Peña, D. Cristóbal Esteban y Mata y D. Pedro Antonio Salvador y Serrano, y Jefes de Administración de segunda clase del expresado Departamento a D. Vicente Menéndez Domínguez, D. José Cascales y Muñoz, D. Matías Solano Marcos, D. Florencio Onsalolo Uroz, D. Rufino González Povedano, D. Adolfo Javaloyes Blanco, D. Juan de la Cierva y López, D. Eleuterio Población y Rabadán, D. Francisco Martín Sanz, D. Carlos Viñals Estellés, D. Carlos Sánchez Peguero, D. José Garzón Carmona y D. Emilio M. Díaz y Gutiérrez; todos con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Septiembre próximo pasado.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y en

ejecución de la Ley de 9 de los corrientes,

Vengo en nombrar, de conformidad con lo prevenido en el turno primero de los establecidos en la letra B), del artículo 4.º del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefes de Administración de tercera clase del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, a D. Pablo Vidal Carrero, D. Porfirio Bahamonde Oliva, D. José Illana Jiménez Callejón, D. Alfredo Tabar Ripa, D. Luis Rodríguez Mateos, D. Germán Docasar Penedo, D. Arturo Pérez-Zamora y Mandillo, D. Miguel Bravo Guarrida, D. Antonio Paramés González, don Emilio García-Herreros Cortés, D. José Villarias Llano, D. Nicolás Arias Andrés, D. Pedro María Usera Pérez, don Buenaventura del Prado Medina, don Prudencio del Valle y Yanguas, D. Román Vázquez Yáñez, D. Manuel Paz González, D. José Carreño España, don Manuel Juliá Blanco, D. Santiago López de Tamayo y García, D. Juan Antonio Alonso García, D. José María Vila Michel, D. José Camporeddondo Toraya, D. Mariano Nicolás Casado, D. Gabriel Peramo Gómez, D. Federico Calvo Borreguero, D. Luis Navia-Osorio Castro-pol, D. Enrique Calero Pita y D. Francisco Monrás Casanova; todos con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Septiembre próximo pasado.

Dado en Madrid a diez de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Consejeros de Instrucción pública a D. Enrique Díez Canedo, D. Manuel Sánchez Arcas y D. Manuel Benedito.

Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en disponer que cese en el cargo de Delegado de Bellas Artes de Ciudad Real D. José Balcázar y Sabarriegos.

Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en nombrar Delegado de Bellas Artes de Ciudad Real a D. Francisco Morayta Martínez.

Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes.

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN

MINISTERIO DE FOMENTO

Habiéndose padecido un error de copia en el Decreto jubilando al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos Sr. Hernández Pérez, se publica a continuación debidamente rectificado:

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, como Ingeniero Director de la Junta de Obras del puerto de La Luz y de Las Palmas, D. Orencio Hernández Pérez, que cumplió los sesenta y siete años de edad el día 26 de Septiembre del corriente año, fecha de su cese en el servicio del Estado.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento.

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA.

Habiéndose padecido un error de copia en el Decreto jubilando al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos D. Ramón Díaz Petersen, se publica a continuación, debidamente rectificado:

DECRETO

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo

y a propuesta del Ministro de Fomento,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le correspondía, al Presidente de Sección del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en situación de supernumerario activo, como Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto de Málaga, D. Ramón Díaz Petersen, que cumplió los sesenta y siete años de edad el día 21 de Septiembre último.

Dado en Madrid a catorce de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Fomento,

ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

DECRETO

Con objeto de evitar las perturbaciones que pudieran crearse en la actual recolección de la naranja por la aplicación de las disposiciones vigentes sobre preferencia de los obreros locales, perturbaciones que en posteriores campañas no habrán de surgir merced al funcionamiento de los Jurados mixtos de Trabajo.

Como Presidente del Gobierno de la República, y a propuesta del Ministro del Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las disposiciones comprendidas en el Decreto de 23 de Abril próximo pasado, elevado a Ley el 9 de Septiembre último, sobre preferencia en los trabajos agrícolas de los obreros locales, quedan suspendidas excepcionalmente para las faenas de la recolección de la naranja durante el año agrícola en curso, rigiendo para el empleo de obreros hasta que dichas faenas terminen, las normas acordadas el año anterior para las campañas de recolección de 1930 a 1931.

Dado en Madrid a quince de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Trabajo y Previsión
FRANCISCO L. CABALLERO.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto

de 8 de Septiembre próximo pasado, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Honorato Pinedo Amigorena, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza, encargado del desempeño de la Cátedra de Literatura, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Bravo Riesco, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cáceres, encargado del desempeño de la Cátedra de Latín, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Juan Camps Bellapart, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona, encargado del desempeño de la Cátedra de Agricultura, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Benigno Baratech Montes, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Huesca, encargado del desempeño de la Cátedra vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Lorenzo Martínez Fernández, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Vigo, encargado del desempeño de la Cátedra de Matemáticas, vacante en dicho Centro, con la remuneración de 2.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Pablo María de Ena García, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Reus, encargado del desempeño de la Cátedra, vacante en dicho Centro, de Filosofía, con la remuneración anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julio Monzón González, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Sevilla, encargado del desempeño de la Cátedra de Agricultura, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las copias de las actas juradas reglamentarias, remitidas a este Ministerio para la creación definitiva de la ampliación de Secciones y Escuelas nacionales graduadas, concedidas provisionalmente a los Ayuntamientos que se detallan en la adjunta relación por Ordenes de 10 y 22 de Julio último (GACETAS del 16 y 31 del mismo mes, respectivamente), y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las mismas y que por los Ayuntamientos interesados se han dispuesto los elementos precisos para la instalación de las Escuelas concedidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las plazas de Maestros y Maestras de Sección, con destino a las Escuelas Nacionales graduadas que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa, entendiéndose en algunos casos rectificada la concesión provisional, de conformidad con las propuestas formuladas por los Ayuntamientos e Inspecciones de Primera enseñanza correspondientes; y

2.º Que por quien corresponda, en los términos reglamentarios, se proceda al nombramiento de los Directores y Maestros de Sección, que habrán de regentar las plazas que definitivamente se crean en virtud de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

RELACION de las Escuelas Nacionales Graduadas creadas definitivamente a que se refiere la Orden fecha 10 de Octubre de 1931.

Número de orden	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remuneraciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
				Número de las que constan en la Graduada	Número de las que se crean		
1	Albacete	Albacete	Niños	4	4	250	Nueva creación.
2	Idem	Idem	Niñas	4	4	250	Idem.
3	Almansa	Idem	Niños	3	3	150	Idem.
4	La Roda	Idem	Niños	3	3	125	Idem.
5	Alicante	Alicante	Niños «Benificencia provincial»	3	1	350	A base de una unitaria y su auxiliar.
6	Novelda	Idem	Niños	4	4	150	Nueva creación.
7	Idem	Idem	Niñas	4	4	150	Idem.
8	Pego	Idem	Niños	4	2	125	A base de dos unitarias.
9	Idem	Idem	Niñas	4	2	125	Idem.
10	Petrel	Idem	Niños	4	1	100	A base de tres unitarias.
11	Idem	Idem	Niñas	4	1	100	A base de tres unitarias (Una Sección será de párvulos).
12	Torrevecija	Idem	Niños	5	5	125	Nueva creación.
13	Alaró	Baleares	Niños	4	2	125	A base de dos unitarias (Una Sección será de párvulos).
14	Idem	Idem	Niñas	4	3	125	A base de una unitaria (Una Sección será de párvulos).
15	Sineú	Idem	Niños	4	3	125	Idem (id.)
16	Cardona	Barcelona	Niños	4	2	100	A base de dos unitarias.
17	Burgos	Burgos	Niños del Hospicio	3	2	250	A base de una unitaria.
18	Benicarló	Castellón	Niños	6	2	125	A base de cinco unitarias.
19	Idem	Idem	Niñas	6	2	125	Idem.
20	Ciudad Real	Ciudad Real	Práctica aneja a la Normal de Maestros	»	3	»	Ampliación de tres Secciones.
21	Idem	Idem	Práctica aneja a la Normal de Maestros	»	3	»	Idem.
22	Idem	Idem	Niños núm. 1	»	1	»	Ampliación de una Sección.
23	Atarfe	Granada	Niños	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
24	Loja	Idem	Niños núm. 1	4	1	»	Ampliación de una Sección.
25	Idem	Idem	Niños núm. 2	4	1	»	Idem.
26	Bailén	Jaén	Niños	3	»	125	A base de tres unitarias.
27	Astorga	León	Niños	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
28	Juneda	Lérida	Niños	4	3	100	A base de una unitaria.
29	Idem	Idem	Niñas	4	3	100	Idem.
30	Alfaro	Logroño	Niños	3	1	125	A base de dos unitarias.
31	Idem	Idem	Niñas	3	2	125	A base de una unitaria.
32	Logroño	Idem	Niños	8	9	250	Nueva creación.
33	San Asensio	Idem	Niños	3	1	100	A base de dos unitarias.
34	Idem	Idem	Niñas	3	1	100	Idem.
35	Yeca	Murcia	Niños	5	5	250	Nueva creación.
36	Idem	Idem	Niñas	5	2	250	A base de tres unitarias.
37	Pamplona	Navarra	Práctica aneja a la Normal de Maestros	6	3	»	Ampliación de tres Secciones.
38	Cangas del Narcea	Oviedo	Niños	3	1	150	A base de dos unitarias.
39	Idem	Idem	Niñas	3	2	150	A base de una unitaria.
40	Cangas de Onís	Idem	Niños	3	2	150	Idem.
41	Carreño	Idem	Niñas de Candás	3	1	125	A base de dos unitarias.
42	Gijón	Idem	Niños, Distrito B	3	2	350	A base de una unitaria.
43	Idem	Idem	Niñas, calle de Cabrales	4	1	»	Ampliación de una Sección.
44	Laviana	Idem	Niños	3	2	150	A base de una unitaria.
45	Idem	Idem	Niñas	3	2	150	Idem.
46	Oviedo	Idem	Niños, primer Distrito (Fontán)	6	4	»	Ampliación de tres Secciones.
47	Pola de Lena	Idem	Niños	5	2	»	Ampliación de dos Secciones.
48	Idem	Idem	Niñas	5	2	»	Idem.
49	Ribadesella	Idem	Niños	4	1	»	Ampliación de una Sección.
50	Idem	Idem	Niñas	4	1	»	Idem.
51	Sama de Langreo	Idem	Niños de Lada	3	2	250	A base de una unitaria.

Número de or-	AYUNTAMIENTO	PROVINCIA	ESCUELA NACIONAL GRADUADA DE	SECCIONES		Remunera- ciones a los Directores — Pesetas	COMO SE HACE LA CREACION DEFINITIVA
				Número de las que ha e constar la Graduada	Número de las que se crean		
52	Sama de Langreo...	Oviedo	Niñas de Lada.....	3	2	250	A base de una unitaria.
53	Idem	Idem	Niños de Sama	4	1	»	Ampliación de una Sección.
54	Idem	Idem	Niñas de Sama	4	1	»	Idem.
55	Idem	Idem	Niños de La Fel- guera.....	4	1	»	Idem.
56	Idem	Idem	Niñas de La Fel- guera.....	4	1	»	Idem.
TOTALES.....					124	6.225	

Madrid, 10 de Octubre de 1931.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a doña Dolores de Palacio y Izara, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna, encargada del desempeño de la Cátedra de Literatura, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Eugenio A. de la Iglesia Santos, Catedrático del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra, encargado del desempeño de la Cátedra de Latín, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas. Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decre-

to de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Díaz Rodríguez, Ayudante numerario del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Huelva, encargado del desempeño de la Cátedra de Agricultura, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Marcial Pascuchi Cardona, Ayudante numerario del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Mahón, encargado del desempeño de la Cátedra de Filosofía, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 8 de Septiembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Basilio Laín García, Catedrático del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Huesca, encargado del desempeño de la Cátedra de Literatura española, vacante en dicho Centro, con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Este nombramiento será provisional y no dará derecho alguno hasta que las Cortes aprueben la correspondiente transferencia de crédito o concedan el solicitado con carácter extraordinario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Octubre de 1931.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

ORDENES

Vista la invitación hecha por la Asociación del Progreso Social para que el Gobierno español se haga representar oficialmente en la cuarta Asamblea que ha de celebrarse en París durante los días 19, 20, 21 y 22 del corriente mes,

Este Ministerio ha dispuesto que D. José Sanchiz Banús, Profesor de la Universidad de Madrid y Presidente de la Comisión Interina de Corporaciones, se traslade a París, asignándole por todos los gastos la cantidad de 2.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 7 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se otorgue derecho electoral para la constitución del Comité paritario de Obras del Puerto, de Bilbao, a las entidades patronales "Construcciones, S. A. Gamboa y Domingo", con 3.356 obreros, y a la "Sociedad anónima Obras y Construcciones Hormaache", con 2.000.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la orden de este Departamento de 3 de Septiembre último que mandó constituir en Murcia un Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes que han de integrar el Comité paritario de Electricidad, Gas y Agua, de Murcia, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con arreglo a la regla siguiente:

La representación patronal del organismo de referencia será elegida por la Compañía Española de Electricidad y Gas Lebon, S. A., con 52 obreros, y por la Sociedad Hidroeléctrica Española, con 43, y la representación obrera será designada por la Sociedad de Obreros de la Industria de Electricidad, Gas, Agua y similares de Murcia, con 322 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Sindicato Carbonero del Norte de España, en súplica de que se amplíe el número de

Vocales que integran el Comité paritario de Minería, de León, a fin de dar entrada en el mismo a los productores de antracita, así como a los de hulla de cantidad inferior a 50.000 toneladas anuales, y considerando que el número de Vocales que actualmente integran el Comité paritario de que se trata, que es el de tres en cada representación y carácter, es a todas luces insuficiente para atender a las diversas ponencias y comisiones del organismo, así como que también es lógico que en el mismo estén representadas las diversas modalidades de la producción mineral carbonera, sin que pueda tomarse en consideración lo que afecta al tonelaje de producción, ya que ello llevaría a la creación de dos clases de obreros que realizando funciones análogas y con idéntico riesgo, vendrían, sin duda, a tener diferentes normas de trabajo que llegarían a reflejarse en lo económico, lo que constituiría una injusticia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el número de Vocales que actualmente integran el Comité paritario de Minería, de León, y que es el de tres efectivos y tres suplentes en cada representación, se amplíe en cada una de ellas al número de cinco efectivos y cinco suplentes, debiendo, en cuanto a los de representación patronal, ser los dos efectivos y los dos suplentes representantes de los antraciteros e igualmente los obreros si hubiese organizaciones diferentes entre los hulleros y los antraciteros.

2.º Para la designación de los dos Vocales efectivos y dos suplentes que en cada representación se amplía, tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo declaración del número de sus obreros y socios respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las reiteradas peticiones elevadas a este Departamento, en demanda de que del Comité paritario de la Industria Hotelera de Zaragoza sea segregada la provincia de Logroño, y considerando que los Comités paritarios de radio de acción muy extenso difícilmente pueden cumplir la misión que les está encomendada, sobre todo en lo que se refiere a la inspección de sus acuerdos, funciones que realizan con mayor facilidad los Comités cuando tienen circunscrita su jurisdicción a una sola provincia,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que de la jurisdicción del Comité paritario de la Industria hotelera, de Zaragoza, se entienda segregada la provincia de Logroño, constituyéndose en la capital de la misma un Comité paritario de la Industria hotelera, con jurisdicción sobre toda ella, compuesto de una Sección de Patronos y camareros y Patronos y cocineros, cada una de las cuales estará integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y adscrito, a efectos administrativos, el organismo que se crea a la Agrupación que constituyen los Comités paritarios existentes en Logroño.

2.º Si existieren bases de trabajo adoptadas por el Comité de Zaragoza continuarán rigiendo durante el tiempo de vigencia para las mismas señalado, y por cuyo cumplimiento velará el nuevo Comité que se constituye.

3.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones, haciendo la declaración del número de sus obreros y socios respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

4.º Una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Sindicato del Ramo de la Piel, de Vizcaya, en demanda de que se crea en Bilbao un Comité paritario de la Industria de la Piel, y considerando que esta modalidad industrial tiene en la provincia de Vizcaya gran desarrollo, invirtiéndose en la misma capital de importancia y empleándose en ella crecido número de obreros, y que si bien el Comité paritario de Industrias Químicas de Bilbao, tiene actualmente una sección de Curtidos, la que no ha podido llegar a constituirse quizás porque se precisa estructurar debidamente la industria y agrupar sus modalidades según las analogías y relaciones entre ellas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Bilbao, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Comité paritario de Industrias de la Piel, integrado por las secciones siguientes:

A) Construcción mecánica (Fábricas y talleres de composturas).

B) Confección manufacturera (Tiendas y Boterías); y

C) Curtidos y Correas.

2.º Cada una de las secciones especificadas en el número anterior quedará integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación y el organismo adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación formada por los Comités paritarios de Industrias Químicas, Artes Blancas, Artes Gráficas, Prensa, Servicios de Higiene, Agua, Gas y Electricidad e Industria del Vidrio.

3.º La sección C) de Curtidos del Comité paritario de Industrias Químicas, de Bilbao, en virtud a no hallarse actualmente constituida, queda suprimida y sin ningún efecto, siendo de la competencia de la sección C) del organismo que se crea ahora cuanto a aquella hubiera competido de haber llegado a constituirse, quedando la elección a ella referente anulada.

4.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, haciendo declaración del número de obreros y socios, respectivamente, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

5.º Que una vez expirado el plazo a que hace referencia el número anterior se determinará aquel en el cual

habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por los elementos patronales y obreros de la industria de Fotogrado, de Valencia, en demanda de que a dicha modalidad industrial se le dote de un organismo paritario independiente del que entiende las cuestiones de Tipografía, Encuadernación y Artes Fotográficas, y considerando que los trabajos de fotogrado constituyen verdadera especialidad, lo que trae como consecuencia la necesidad de una mayor homogeneidad en los elementos que han de entender en cuanto se refiere a la regulación de esta clase de trabajos, y teniendo presente que la Orden de este Departamento de 22 de Septiembre último redujo la jurisdicción de los Comités paritarios de Artes Gráficas, de Valencia, a esta provincia y a la de Castellón, disponiendo la renovación de las representaciones de estos organismos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que el Comité paritario de Tipografía, Encuadernación, Fotogrado y Artes Fotográficas, a que se refiere la Orden de este Ministerio de 22 de Septiembre último, quede reducido en su competencia a la Tipografía, Encuadernación y Artes Fotográficas, constituyéndose con la especialidad de Fotogrado un Comité paritario independiente afecto a la misma Agrupación que lo está el anteriormente nombrado, con jurisdicción sobre las provincias de Valencia y Castellón e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, conservando el organismo paritario del que se segrega el de nueva creación la estructura prevenida.

2.º Si existieren bases de trabajo adoptadas por el Comité de Tipografía, Encuadernación y Artes Fotográficas, continuarán rigiendo durante el tiempo de vigencia para las mismas señalado y por cuyo cumplimiento velará el nuevo Comité que se constituye; y

3.º Que la constitución del Comité paritario de Fotogrado no altera el contenido de la Orden de 22 de Septiembre último más que en lo que se refiere a la independencia del nuevo Comité: los plazos en aquella me-

nados y los derechos en la misma contenidos tendrán igual validez, alcance y término.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 20 de Julio último, que mandó constituir en Melilla un Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuvieran, y transcurrido el plazo mencionado,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos y cinco suplentes en cada representación que han de integrar el Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Melilla, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con arreglo a la regla siguiente:

La representación patronal del organismo de referencia será elegida por la Compañía Hispano-Marroquí de Gas y Electricidad, de Melilla, con 101 obreros, y la representación obrera, por la Sociedad de Electricistas y similares, de igual ciudad, con 160 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales obreros existentes en el Comité paritario del Comercio en general, de Burgos, y las designaciones realizadas por el Sindicato de Dependientes de Comercio e Industria de dicha capital,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Vocales obreros suplentes D. Rodrigo Blanco Benito y D. Teodoro Vallejo Antón pasen a efectivos, y para cubrir las vacantes que éstos producen sean nombrados D. Eusebio Maraño Revilla y D. Ismael Vega Fraile.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistá la Orden de este Departamento, de 28 de Julio último, que mandó constituir en Córdoba un Comité paritario de Transportes Terrestres, integrado por dos Secciones de Tracción mecánica y Tracción a sangre, concediendo un plazo de veinte días para que durante el mismo pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen, y transcurrido el mencionado plazo,

Este Ministerio ha dispuesto que las elecciones para la designación de los Vocales que han de integrar el Comité paritario de Transportes Terrestres, de Córdoba, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, con sujeción a las reglas siguientes:

a) La representación patronal del Comité de que se trata—Secciones de tracción mecánica y a sangre—será elegida de conformidad con lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 90 del Decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, por no figurar en la actualidad ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social.

b) La representación obrera de la Sección de Tracción mecánica, será elegida por la Sociedad de Obreros del Transporte mecánico, de Córdoba; Sociedad de Conductores de automóviles, de Lucena, y Sociedad de Metalúrgicos y Chauffeurs "El Progreso", de Montilla; y la representación obrera de la Sección de Tracción a sangre, será designada por la Sociedad de Carreros Faeneros y similares, de Córdoba; y

c) Las entidades obreras expresadas, al remitir las actas de elección, adjuntarán declaración del número de socios que emplean en la actualidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr. Vista la 5.ª de las disposiciones adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional, de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, que determina que los organismos paritarios tendrán de existencia legal tres años, en cuyo caso se encuentra el Comité paritario de Industrias de la Construcción, de Madrid, y considerando que el estarse en

el caso de proceder a la renovación de las representaciones del mismo es el momento adecuado para que su estructuración responda a las necesidades que las diferentes industrias que lo integran demandan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las Secciones que han de constituir el Comité paritario de Industrias de la Construcción, de Madrid, sean las siguientes:

Albañiles.
Constructores de mosaicos.
Embaldosadores.
Escultores decoradores.
Marmolistas.
Poceros.
Peones en general.
Tejeros y cerámicos (comprendido ladrillo cerámico y teja).
Tejeros (tejar de hormiguero).
Carpinteros de armar.
Fumistas.
Empedradores.
Cementos.
Yesos.
Canteras y extracción de piedra.
Canteros.
Entarimadores.
Estucadores a la catalana.
Fontaneros y vidrieros.
Instaladores y montadores electricistas.

Pintores.
Portlandistas.
Vidriería artística.
Carpinteros de hormigón armado.
Ascensores y calefacción.
Acuchilladores, y
Biseladores de lunas.

2.º De las indicadas Secciones, tendrán jurisdicción provincial, o sea sobre la capital y pueblos de la provincia de Madrid, la de Albañiles y las de Ascensores y Calefacción, Acuchilladores, Carpinteros de armar, Carpinteros de hormigón armado, Canteros, Biseladores de lunas, Entarimadores, Embaldosadores, Estucadores a la catalana, Escultores decoradores, Empedradores, Fontaneros y Vidrieros, Fumistas, Instaladores y montadores electricistas, Marmolistas, Pintores, Poceros, Portlandistas, Peones en general, Tejeros (Tejar de hormiguero) y Vidriería artística; y las restantes Secciones, tendrán jurisdicción sobre Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia.

3.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de las Secciones indicadas en el número 1.º, con excepción de Biseladores de lunas, que no ha cumplido todavía los tres años de existencia, eligiendo el mismo número de Vocales para cada

Sección que el que actualmente les está atribuido.

4.º Para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho de elección las Sociedades patronales y obreras inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, soliciten tomar parte en las elecciones correspondientes, así como las Sociedades de ambas clases que en el referido plazo se inscriban en el mencionado Censo; y

5.º Que una vez expirado el plazo a que se hace referencia en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Octubre de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

Gobierno de la República.

PRESIDENCIA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 9 de Agosto último (GACETA número 221), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la GACETA número 123, del día 3 de Mayo del corriente año, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE ALBACETE

Ayuntamiento de Robledo.

257. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

PROVINCIA DE ALICANTE

Ayuntamientos de Agost, Calpe, Machamel y Sax.

258 a 261. Desiertos, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Higuera de Llerena.

265. Desierto.

Ayuntamientos de El Risco y Villafraanca de los Barros

266 a 268. Desiertos, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

PROVINCIA DE BARCELONA

Ayuntamiento de Berga.

270. Auxiliar del Inspector de Arbitrios, Cabo Ramón Vivó Planas, con 3-5-1 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de San Martín del Bas.

272. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

PROVINCIA DE BURGOS

Ayuntamiento de Arauzo de Torres.

275. Anulado.

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamientos de Aldehuela del Jerte y Pozuelo de Zarzón.

276 a 278. Desiertos con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE CASTELLON DE LA PLANA

Ayuntamiento de Castellón.

281. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

Ayuntamiento de Cuevas de Vinromá.

282. Guarda de campo, Cabo para la reserva Agustín Nos Villalonga, con 1-8-5 de servicio (natural y vecino).

283. Peón caminero, soldado Luis Salvador Bellés, con 3-8-25 de servicio (natural y vecino).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Infantes.

293. Desierto.

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Ayuntamientos de La Coruña y de Oleiros.

294 a 299. Desiertos con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE CUENCA

Ayuntamiento de Villar del Maestre.

300. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Huélago.

302. Guardia municipal, soldado Domingo Salmerón González, con 1-6-17 de servicio (vecino).

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamiento de Gárgoles de Abajo.

305. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Cañaveral de León.

307 y 308. Desiertos, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último. (GACETA número 225.)

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamientos de Alcalá la Real y de Torres.

309 y 311. Desiertos, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último. (GACETA número 225.)

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Boca de Huérgano.

312. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último. (GACETA número 225.)

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamiento de Robres del Castillo.

316. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último. (GACETA número 225.)

PROVINCIA DE MADRID

Ayuntamiento de Guadalix de la Sierra

319. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último. (GACETA número 225.)

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Abdalajis.

320. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último. (GACETA número 225.)

PROVINCIA DE LAS PALMAS

Ayuntamiento de Yaiza.

333. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último. (GACETA número 225.)

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Carpio de Azaba.

335. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último. (GACETA número 225.)

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Ayuntamiento de La Victoria de Acentejo.

338. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Alcozar.

342. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de El Poyo.

345. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Añover del Tajo.

347. Desierto.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Muel.

351. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA núm. 225).

NOTAS.—1.^a Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.^a Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.^a Los individuos propuestos en esta provisional desemeñarán el cargo con carácter interino, hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la GACETA la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.^a No figurarn en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 15 de Octubre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

Propuesta provisional que se formula como continuación a la publicada en 20 de Agosto último (GACETA número 232), referente a destinos vacantes dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, anunciados en la GACETA número 152 del día 1.º de Junio pasado, con expresión de las clases de primera y segunda categoría del Ejército a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, en-

tre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones.

PROVINCIA DE ALAVA

Ayuntamiento de Aramayona.

273. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE BADAJOZ

Ayuntamiento de Montijo.

282. Peón caminero, Cabo Antonio Grajera Arroyo, con 2-8-20 de servicio. (Natural, vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE CACERES

Ayuntamientos de Carcaboso y de Herreruela.

283 y 284. Desiertos, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE CADIZ

Junta regional de Sanidad del Campo de Gibraltar (Algeciras).

286. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

Ayuntamiento de Conil de la Frontera

287. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Ayuntamiento de Fontanarejo.

291. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE GRANADA

Ayuntamiento de Loja.

294 y 295. Desiertos, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

Ayuntamiento de Motril.

296. Guardia municipal, soldado Francisco Arráez Jiménez, con 3-10-11 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente.)

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Ayuntamientos de Almoguera y de Yebes.

297 y 298. Desiertos, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE HUELVA

Ayuntamiento de Villalba del Alcor.

299 a 303. Desiertos, con arreglo a

lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE JAEN

Ayuntamiento de Alcalá la Real.

304 y 305. Desiertos, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE LEON

Ayuntamiento de Calzada del Cobo.

306. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE LOGROÑO

Ayuntamientos de Hormilleja, Medrano y Tricio.

307 a 309. Desiertos, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE MALAGA

Ayuntamiento de Periana.

314. Desierto, con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE ORENSE

Ayuntamiento de Rivadavia.

317. Portero, Cabo Florentino Adán Araujo, con 3-0-0 de servicio (natural y vecino).

PROVINCIA DE OVIEDO

Ayuntamiento de Ponga.

318. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE PALENCIA

Ayuntamiento de Osorno.

319. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE SALAMANCA

Ayuntamiento de Casas del Conde.

320. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE SORIA

Ayuntamiento de Beratón.

321. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Cabildo Insular de Santa Cruz de Tenerife.

322 y 323. Desiertos.

PROVINCIA DE TERUEL

Ayuntamiento de Pozuel del Campo.

325. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE TOLEDO

Ayuntamiento de Dos Barrios.

327. Desierto con arreglo a lo dispuesto en la circular de 13 de Agosto último (GACETA número 225).

PROVINCIA DE VALENCIA

Ayuntamientos de Bolbaite, Puzol y Zarra.

331 a 333. Desiertos, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último. (GACETA número 225.)

PROVINCIA DE ZAMORA

Ayuntamiento de Zamora.

337. Desierto.

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Ayuntamiento de Fuendetodo.

340. Guarda, soldado Evaristo Sañueña Alconchel, con 3-8-2 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamiento de Gallur.

341. Guarda, soldado Jerónimo Capdevilla Sanmartín, con 3-2-10 de servicio. (Natural y vecino.)

Otro, soldado Elías Díez Manero, con 2-3-4 de servicio. (Natural y vecino.)

Ayuntamientos de Ibdes y de Lumpiaque.

342 y 343. Desiertos, con arreglo a lo dispuesto en la Circular de 13 de Agosto último. (GACETA número 225.)

NOTAS

1.^a Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.^a Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de su publicación en la GACETA, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.^a Los individuos propuestos en esta provisional desempeñarán el cargo con carácter interino hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la GACETA la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.^a No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

Madrid, 15 de Octubre de 1931.—El Presidente, Agustín Luque.

Padecido error en el anuncio publicado el 1.º del actual referente a la plaza de Celador subalterno de la Casa de Huérfanos de Salamanca (número 216 de la relación), que se anunció como dependiente del Ayuntamiento, se rectifica en el sentido que la citada plaza debe solicitarse de la Diputación.

Madrid, 15 de Octubre de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

PROTOCOLO

La Embajada de España en París participa haberle sido comunicada por aquel Ministerio de Negocios Extranjeros la adhesión del Principado de Liechtenstein al Convenio Internacional sobre circulación de automóviles de 24 de Abril de 1926.

Esta adhesión producirá efectos, según dispone el artículo 14 del citado Convenio, un año después de la fecha de la recepción por parte del Gobierno francés de la mencionada adhesión, o sea el 19 de Septiembre de 1932.

Las iniciales adoptadas para los automóviles del citado país, conforme al artículo 5.º del Convenio, son F. L.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de 18 de Septiembre de 1931. Madrid, 14 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

CANCELLERÍA

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio haber sido depositado el 14 de Septiembre último el instrumento de ratificación por S. E. el Presidente de la República de Lituania de la Convención Internacional para la represión de la trata de mujeres y niños, firmado en Ginebra el 30 de Septiembre de 1921.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en último término, a la GACETA DE MADRID de 25 de Mayo de 1931. Madrid, 10 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones ha participado a este Ministerio haber sido depositado el 12 de Septiembre último, por el Delegado permanente de la República checoslovaca en dicha Sociedad de las Naciones, el instrumento de ratificación por S. E. el Presidente de la República de Checoslovaquia del Convenio Internacional para la represión de la falsificación de moneda, Protocolo y Protocolo facultativo, firmado en Ginebra el 20 de Abril de 1920.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia, en úl-

timo término, a la GACETA DE MADRID de 8 de Septiembre del corriente año. Madrid, 10 de Octubre de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

MINISTERIO DE HACIENDA

TRIBUNAL ECONOMICOADMINISTRATIVO CENTRAL

En la reclamación promovida por D. Ernesto de Quirós, propietario del teatro Chueca, de Madrid, contra fallo del provincial, sobre responsabilidad subsidiaria por contribución industrial, ha recaído con fecha 18 de Septiembre último el siguiente acuerdo:

“Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Tribunal Central, por don Ernesto de Quirós y Valdés, propietario del teatro Chueca, de Madrid, contra acuerdo del Económicoadministrativo de dicha provincia, sobre responsabilidad subsidiaria por débitos de contribución industrial, contraído por el que fué empresario de dicho coliseo D. Manuel Serrano García:

Resultando que según certificación de 29 de Noviembre de 1927, cabeza del expediente instruido a D. Manuel Serrano García, dicho señor debía al Tesoro 5.270,11 pesetas, por concepto de industrial de 53 funciones celebradas por dicho deudor como empresario del teatro Chueca, de Madrid; dictándose en 30 de dicho mes, providencia de único grado de apremio, por la Tesorería-Contaduría de Hacienda, con el recargo del 20 por 100, que ascendió a 1.954,02 pesetas, mas ocho de gastos, dando un total general de 6.332,13 pesetas.

Resultando que según diligencia de 23 de Diciembre de 1927, D. Ernesto de Quirós, propietario de dicho teatro, ingresó 1.181,04 pesetas, a cuenta del débito perseguido, continuando el procedimiento ejecutivo, requiriéndose en 10 de Febrero de 1928 al mencionado señor Serrano, para que hiciese efectiva la suma de 4.236,72 pesetas, resto de aquel débito, mas los recargos del 20 por 100; declarándose embargados los derechos de autor de la obra “Las Avia-doras”, e intervenida la taquilla del teatro, oponiéndose a esta intervención el representante de los Juzgados del Centro y del Hospicio, que la tenían intervenida con anterioridad:

Resultando que en oficio de fecha 11 de Febrero de 1928, dirigido por la Agencia ejecutiva al propietario del teatro Chueca, D. Ernesto de Quirós, se le comunica que quedaban embargadas las 10.000 pesetas que, según había manifestado el deudor, tenía en su poder como fianza:

Resultando que con fecha 14 de Febrero de 1928, se expidió por el Tenedor de libros de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de la provincia de Madrid, otra certificación de descubiertos por valor de 12.197,33 pesetas; de varias funciones realizadas por el mencionado empresario en el citado coliseo, verificándose la correspondiente acumulación en el expediente de apremio con fecha 1.º de Marzo de dicho año, que alcanzó el total débito por principal, costas y recargos de 21.030,12 pesetas:

Resultando que tratándose de nuevo el Agente ejecutivo de intervenir las in-

gresos de la taquilla del mencionado teatro, por haber dejado libre la acción de la Hacienda, el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio, según su oficio de 15 de Marzo de 1928, se opuso a ello resueltamente el Interventor del Juzgado del Centro, en vista de lo cual, el Recaudador dictó su providencia de 27 de dicho mes, acordando pasase el expediente a la Tesorería-Contaduría de Hacienda para que acordase lo que fuera oportuno, la que en 21 de Abril del mismo año acordó fueran embargados los bienes del señor Serrano, así como la fianza que tenía constituida en poder del propietario del teatro Chueca, nada de lo que pudo tener lugar por no encontrarse bienes de la propiedad del deudor y por haber manifestado el Sr. Quirós, propietario del citado coliseo, que la fianza que le tenía hecha el Sr. Serrano, estaba constituida para responder del arriendo del mismo, por cuyo alquiler debía mayor cantidad que la que importaba aquella.

Resultando que por acuerdo de la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, de fecha 10 de Julio de 1928, se declaró la responsabilidad subsidiaria del repetido propietario señor Quirós, dándole un plazo de cinco días para que hiciese efectivos los débitos del deudor principal Sr. Serrano, apercibiéndole que, de no hacerlo así, se procedería contra él por la vía de apremio, lo que se le notificó con fecha 11 de dicho mes, firmando el recibí de la notificación su administrador, Sr. Alonso, el cual manifestó que en el mismo día telegrafiaría al propietario poniéndole al corriente de dicho acuerdo:

Resultando que, según se hace constar en dicha diligencia, fecha 19 de Julio de 1928, en dicho día entregó en la Agencia ejecutiva D. Ernesto de Quirós 17.467,44 pesetas, importe del principal, las que se aceptaron sin perjuicio de continuar contra el mismo el procedimiento ejecutivo por los recargos:

Resultando que con fecha 12 de Agosto del mismo año se notificó a D. Ernesto de Quirós, en la persona de una cuñada de su administrador Sr. Alonso, que se negó a firmar la duplicada, que adeudaba 3.562,61 pesetas por recargos de apremio y reintegros, como responsable subsidiario del deudor principal:

Resultando que, fechado en 23 de Julio de 1928, elevó D. Ernesto de Quirós un escrito al Tribunal Económico-administrativo provincial de Madrid incoando reclamación contra el acuerdo de la Tesorería-Contaduría de Hacienda, que le declaró responsable subsidiario, y suplicando se deje sin efecto dicha declaración y se reintegre de lo ingresado, fundándose, principalmente, en que la notificación que se le hizo tiene algunos vicios de nulidad; que tiene entregadas a cuenta de la primera certificación de descubierto 1.181,04 pesetas, que han debido descontarse; que si el importe del aforo del teatro debía ser anticipado, según el nuevo cuadro de espectáculos, clase séptima, insertado en la GACETA de 8 de Junio de 1926, no había manera de que se produjera el descubierto que se le reclama sin incurrir en omisiones que le eximen de responsabilidad; y que dió cuenta a la Administración del arriendo del teatro a D. Manuel Serrano:

Resultando que, puesto de manifiesto al reclamante el expediente, ha presentado un escrito de alegaciones, exponiendo, después de ratificar cuanto manifestó en su recurso, que, después de ingresada la suma que se le reclamó, le exigía la Agencia ejecutiva tres mil y pico de pesetas en concepto de apremio, lo que considera una extralimitación legal, pues habiendo pagado en el plazo que se le concedió, no incurrió en morosidad ni se han podido declarar apremios que no adeuda, solicitando que para probar sus alegaciones se reclamara el expediente ejecutivo; la instancia que dirigió a la Delegación de Hacienda en 27 de Febrero de 1927; que se pudiese a la Sociedad de Autores Españoles certificación acreditativa de los derechos de autor devengados por el Sr. Serrano García en los años 1927 y 1928, expresando si han sido objeto de embargo en beneficio de la Hacienda pública, y que se reclamase de la Delegación de Hacienda certificación haciendo constar si el Sr. Serrano se había acogido a la reducción del aforo y qué medidas se adoptaron para asegurar la cobranza del impuesto:

Resultando que por la Tesorería-Contaduría se ha remitido la instancia de 27 de Febrero mencionada y que por la Administración de Rentas se ha manifestado que en ella no consta que desde el mes de Junio de 1927 tuviese ingreso ningún oficio de D. Ernesto Quirós ni de ningún apoderado suyo, poniendo en conocimiento de la misma haber sido arrendado dicho teatro al Sr. Serrano:

Resultando que, reunido el Tribunal Económico-administrativo provincial de Madrid en 15 de Marzo de 1929, acordó en primera instancia confirmar el fallo apelado, declarando al mismo tiempo que al reclamante no se le puede exigir en concepto de apremio cantidad alguna por el ingreso de las 17.467,44 pesetas que verificó en el plazo señalado en dicho fallo, y que procede llamar la atención del Recaudador del distrito de Chamberí para que en lo sucesivo cumpla con más diligencia, al intervenir por cuenta de la Hacienda, derechos e intereses de un tercero, fundándose principalmente en que el Agente ejecutivo no debió tolerar la oposición que se le hizo por el Interventor de los Juzgados al tratar de incautarse de la taquilla del mencionado teatro, cuyos ingresos hubieran disminuido la responsabilidad subsidiaria del propietario, quien en la instancia que presentó en la Delegación de Hacienda en 29 de Febrero de 1928 denunciaba ya que el arrendatario no cumplía con sus obligaciones para con la Hacienda, y solicitaba se previnieran sus consecuencias para evitarse los perjuicios que con ello tenían que irrogarse como propietario del teatro; en que, según lo dispuesto por la tarifa segunda de la contribución, D. Ernesto Quirós es responsable del descubierto que dejó para con la Hacienda el arrendatario, ya que aquél no puso en conocimiento de la Administración haber arrendado el teatro a D. Manuel Serrano, y en que, al declararse en el acuerdo de la Tesorería-Contaduría impugnado por el reclamante que se concedía a éste un plazo de cinco días para que hiciera efectivo el descubierto, transcurrido

el cual sin hacerlo se procedería por la vía de apremio, es indudable que, habiendo sido ingresadas por el apelante las 17.467,44 pesetas dentro del citado plazo, es improcedente que la Agencia ejecutiva le exija con posterioridad las tres mil y pico de pesetas que le reclama, de cuyo fallo se dió por notificado D. Ernesto de Quirós en 29 de Abril de 1929:

Resultando que contra el mismo elevó dicho reclamante escrito de apelación ante este Tribunal Central fechado en 10 de Mayo de 1929, es decir, dentro del plazo, en el que manifiesta principalmente que da por reproducidas todas las alegaciones que ya constan en los escritos presentados en el expediente, ampliándolas con las siguientes: que no se dedujo, al exigírsele las 17.467,44 pesetas, las 1.181,04 que había ingresado a cuenta de la primera certificación, de donde resulta un exceso de ingreso de esas 1.181,04 pesetas; que impugna la declaración de responsabilidad subsidiaria, puesto que su apoderado había participado a la Administración haber arrendado el teatro al Sr. Serrano, y que aunque la Administración de Rentas dice no consta la presentación de ese parte, es lo cierto que la Administración se dió por enterada puesto que desde luego giró la liquidación a nombre de dicho arrendatario. Que reconociendo el fallo de primera instancia, que el descubierto se acrecentó por la falta de diligencia de los Agentes de la Administración, no debe afectarle la responsabilidad declarada con arreglo a la regla 5.ª de la clase 7.ª de la tarifa 2.ª, y por último, que acepta el fallo del providencial en cuanto declara que no se le debió exigir el apremio, terminando con la súplica de que se revoque el fallo de primera instancia y el de la Tesorería-Contaduría, declarándosele exento de responsabilidad totalmente, o al menos en la parte que afecta a la segunda certificación, por devengos hechos cuando ya se debía haber impedido el ejercicio de la industria y se mande computar en este caso las 1.181,04 pesetas ingresadas de más:

Resultando que puesto de manifiesto el expediente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de Procedimiento, a las partes interesadas, elevó D. Ernesto de Quirós ante este Tribunal nuevo escrito de alegaciones con fecha 3 de Agosto de 1931, en el que manifiesta que se ratifica de todas las alegaciones que tiene hechas, añadiendo las siguientes: que siendo obligatorio el anticipo del pago del impuesto en los casos de cuota de reducción de aforo por razón del número de funciones, no hay manera de que se produzca tan enorme descubierto sin que cometan los encargados de la Recaudación infracciones reglamentarias que le eximen de culpa (GACETA del 8 de Junio de 1925), y que habiendo sido dilatadísimo el número de funciones, se le debió dar noticia del expediente de apremio, como ordena la regla 4.ª, para ser parte en el mismo, y debió asegurarse el cobro por los medios estatuidos en las reglas 2.ª y 3.ª:

Resultando que con fecha 6 de Agosto de 1931 D. Elias Pérez Ubeda, Recaudador de la Hacienda que fue

de la zona de Chamberí, de esta capital, elevó a este Centro su escrito de alegaciones, en el que manifiesta principalmente que no es cierta la falta de diligencia en el procedimiento de que el Tribunal provincial le hace culpable, pues, como puede verse en el expediente ejecutivo, el 20 de Enero de 1928 se le entregó el expediente contra D. Manuel Serrano, que tramitó en tres meses (20 de Enero a 27 de Marzo de 1928), no existiendo, por lo tanto, base moral para el apercibimiento público de que se le hace objeto en el acuerdo de primera instancia; que desconocida la autoridad del Agente ejecutivo, al practicar la intervención de la taquilla del repetido teatro, están cumplidos los deberes reglamentarios del Agente, poniendo, como puso, el hecho en conocimiento de la Tesorería de Hacienda, denunciando el atropello en el Juzgado de guardia y oficiando a los Juzgados del Centro y del Hospicio; que respecto al percibo de los recargos de apremio que se le deniegan tiene que oponer que son la remuneración legal de su trabajo (artículo 5.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, aplicable al caso por no haberse publicado aún la vigente, y párrafo primero del artículo 139 de la propia Instrucción); que en ningún precepto del Reglamento industrial está dicho que la responsabilidad subsidiaria de los propietarios sea tan sólo de la cantidad principal, y dicha responsabilidad llega etimológica y jurídicamente a todo lo que adeude a la Hacienda el contribuyente, y habiéndose ingresado por el subsidiario el principal, debió hacérsele ingresar los recargos, porque así como la Hacienda no perdona las cuotas liquidadas, menos aún puede perdonarse por mera interpretación gratuita los derechos que por precepto legal le corresponden al funcionario encargado de hacerlos efectivos, terminando con la súplica de que se acuerde que le sean abonados los recargos devengados legítimamente y que no existe en el procedimiento morosidad alguna por parte del Agente ejecutivo que lo ha tramitado:

Considerando que con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.º del artículo 42 del vigente Reglamento de Procedimiento, este Tribunal es competente para conocer y resolver en segunda instancia la reclamación de que se trata:

Considerando que las reglas contenidas en la tarifa segunda de la Contribución industrial imponen obligaciones a los propietarios de fincas destinadas en todo o en parte a espectáculos públicos y a la propia Administración para fijar la responsabilidad inherente a las cuotas que las mismas originen, con derechos correlativos, en cuanto a los primeros, cuales son los de participar por escrito el arriendo o alquiler de sus fincas para dicho fin el mismo día que otorguen o consentan el contrato, y respecto a la Administración, la de participar a los propietarios la morosidad observada por los arrendatarios al efectuar el ingreso de los derechos del Tesoro, advirtiéndoles de la responsabilidad que les alcanzaría si resultaran aquéllos insolventes cuando, no obstante haber cumplido las disposiciones que se indican y los pre-

ceptos reglamentarios de su razón, existiera tal demora, teniendo derecho los propietarios, desde que recibían la advertencia, a conocer el estado y los trámites de los expedientes que se sían contra las Empresas deudoras y a ser parte en los mismos:

Considerando que no habiendo cumplido el reclamante con la referida obligación, su responsabilidad subsidiaria resulta claramente demostrada, según previene la regla 1.ª de la citada tarifa de industrial, sin que la Administración tuviese el deber que señala la regla 3.ª de la misma, que invoca el recurrente, pues para ello tenía que haber precedido por el propietario la notificación del arriendo:

Considerando que en el procedimiento de apremio seguido contra el empresario Sr. Serrano, el propietario Sr. Quirós entregó, para aplicar al débito de aquél, 1.181,04 pesetas, según consta en diligencia de fecha 23 de Diciembre de 1927, cuya cantidad fué distribuida conforme a otra diligencia inserta a continuación, aplicándose 1.032,55 pesetas al principal del débito y el resto a recargo y costas, y, por tanto, como en aquel entonces se seguía el expediente de apremio contra el deudor principal y no contra el subsidiario, únicamente procede la devolución de las 1.032,55 pesetas a que ascendió el reintegro del crédito a favor del Tesoro; y

Considerando que al haber ingresado el reclamante las 17.467,44 pesetas, a cuyo pago se le requirió por acuerdo por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de 10 de Julio de 1928 en el plazo que se señaló, no ha podido incurrir en responsabilidad alguna respecto a los recargos y gastos de apremio que posteriormente se le han reclamado,

Este Tribunal Económico-administrativo Central, en su sesión de hoy, ha acordado:

1.º Confirmar en todas sus partes el fallo de primera instancia contra el que ha recurrido D. Ernesto de Quirós; y

2.º Que por las oficinas de Hacienda de esta provincia se proceda a la devolución a dicho señor de la suma que tiene ingresada de más y de que queda hecha mención.

Y habiéndose intentado la notificación del mismo a D. Elías Pérez Ubeda, ex Recaudador de Hacienda de la Zona de Chamberí, de esta capital, sin que se haya podido practicar por haberse ausentado de dicho domicilio, se publica este edicto en cumplimiento del artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924.

Madrid, 9 de Octubre de 1931.—El presidente del Tribunal, P. A., Juan Ródenas.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las declaraciones de haber pasivo hechas en la primera quincena de Agosto de 1931.

Pesetas.

JUBILACIONES

D. Francisco Díaz Molina,
Jefe de Administración

	Pesetas.		Pesetas.
de segunda clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 8.800 pesetas, 0,80 de 11.000, por Baleares.....	8.800	D. Vicente García Guillén, Funcionario del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Alicante...	9.600
D. Camilo López González, Comisario de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 6.600 pesetas, 0,60 de 11.000, por Madrid.....	6.600	D. Luis González Silva, Portero primero de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Badajoz	2.400
D. Federico Irureta-Goyena y Basabe, Catedrático numerario de la Universidad de Valladolid. Se le concede el haber pasivo de 10.400 pesetas, 0,80 de 13.000, por Valladolid....	10.400	D. Mariano Orense Lartundo, Comisario de segunda clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 6.000 pesetas, 0,60 de 10.000, por Valencia.....	6.000
D. Germán Pérez Pastor, Guardia primero de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas, 0,60 de 3.000, por Cádiz	1.800	D. Sebastián Caldentey, Jefe de Negociado de tercera clase de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Barcelona.....	3.600
D. Máximo Abaunza Cermeño, Catedrático del Instituto de Segunda enseñanza de Bilbao. Se le concede el haber pasivo de 9.600 pesetas, 0,80 de 12.000, por Vizcaya.....	9.600	D. Froilán Fernández Silva, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias. Se le concede el haber pasivo anual de 2.000 pesetas, 0,40 de 5.000, por Zamora	2.000
D. Fernando García Ragel, Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas, 0,60 de 6.000, por Valladolid	3.600	D. Benito Arteta Mendivil, Vigilante de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas, 0,40 de 3.000, por Tarragona.....	1.200
D. Carlos Manzano Pastor, Jefe de Negociado de primera clase de Administración civil. Se le concede el haber pasivo de 4.800 pesetas, 0,60 de 8.000, por Madrid.....	4.800	D. Telesforo de Aranzadi y Unamuno, Catedrático de Facultad. Se le concede el haber pasivo de 12.000 pesetas, 0,80 de 15.000, por Barcelona.....	12.000
D. Julio Fernández y Navarro, Sobrestante Mayor de tercera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Zaragoza.....	5.600	D. Antonio García y García, Catedrático numerario de Instituto. Se le concede haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Huelva	6.400
D. Filiberto Villalobos González, Radiólogo de la Facultad de Medicina de Salamanca. Se le concede el haber pasivo de 3.000 pesetas, por Salamanca...	3.000	D. Ramón Mercader Bonaplata, Jefe de Administración de tercera clase de Aduanas. Se le concede el haber pasivo de 8.000 pesetas, 0,80 de pesetas 10.000, por Madrid.	8.000
D. Antonio Misis Vecino, Conductor de segunda clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Madrid.....	2.100	D. Marcial Hidalgo López, Agente de primera clase de Vigilancia. Se le concede el haber pasivo de 2.200 pesetas, 0,40 de pesetas 5.500, por Madrid.	2.200
D. Manuel González Rodríguez, Guardia segundo de Seguridad. Se le concede el haber pasivo de 675 pesetas, 0,60 de 1.125, por Lérida	675	D. José Reverter y segura, Capataz de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.100 pesetas, 0,60 de 3.500, por Murcia	2.100
D. Luis Marzo y Carles, Interventor de Línea del Estado en ferrocarriles. Se le concede el haber pasivo de 6.400 pesetas, 0,80 de 8.000, por Madrid.	6.400	D. Andrés Sena de Rivera, Sobrestante Mayor de tercera clase de Obras públicas. Se le concede el haber pasivo de 5.600 pesetas, 0,80 de 7.000, por Valencia	5.600
D. José García Revillo, Auxiliar numerario de la Universidad de Salamanca. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas, 0,60 de 4.000, por Salamanca	2.400	D. Bernardo Salom y Bestard, Profesor del Instituto de Pontevedra. Se le concede el haber pasivo	

	Pesetas.
de 4.200 pesetas, 0,60 de 7.000, por Pontevedra....	4.200
D. César Rodríguez González, Jefe de Administración de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas, 0,40 de pesetas 10.000, por Madrid.	4.000
D. Rafael Hernández Rodríguez, Torrero Mayor de Faros. Se le concede el haber pasivo de pesetas 4.800, 0,80 de pesetas 6.000, por Santa Cruz de Tenerife.....	4.800
D. José Martos de la Fuente, Catedrático numerario de la Universidad de Granada. Se le concede el haber pasivo de pesetas 12.000, 0,80 de pesetas 15.000, por Granada.	12.000
D. Luis de Blas Ribera, Presidente de la Audiencia de Oviedo. Se le concede el haber pasivo de 8.100 pesetas, 0,60 de 13.500, por Madrid.....	8.100
Suman las jubilaciones.....	157.770

MAGISTERIO

Relación de los expedientes acordados por el Sr. Director en la primera quincena de Agosto de 1931.

	Pesetas.
JUBILACIONES	
D. Vicente Santa María Martínez, Maestro de Santa Cristina de Valmadrigal. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por León	2.400
D. Melitón Hernández Montes, Maestro de Cabeza del Caballo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	2.400
Doña Josefa Gibert Pagés, Maestra de Floresta. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	2.400
Doña Librada Palanca Fenollosa, Maestra de Bétera. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.000, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Valencia	4.000
Doña Manuela Sánchez Miguel, Maestra de Villoria. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de pesetas 5.000, regulador, consignándole el pago por Salamanca.....	4.000
D. Juan García Navarro, Maestro de La Fuente.	

	Pesetas.
Se le concede el haber pasivo anual de 1.600 pesetas, 80 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Almería	1.600
Doña Teresa Umbert Pedragosa, Maestra de San Martín de Maldá. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	4.000
Doña Dolores Calatayud Betés, Maestra de Egea de los Caballeros. Se le concede el haber pasivo anual de 1.500 pesetas, 60 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Zaragoza	1.500
D. Pablo Fernández de la Peña, Maestro de Rosales. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	2.400
Doña Josefa Valls Garrigós, Maestra de Fomorca. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 40 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Alicante.....	1.200
D. Francisco Sala Davín, Maestro de Elche. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Alicante.....	4.000
Doña Joaquina Maestre Espons, Maestra de Buñol. Se le concede el haber pasivo anual de 4.000 pesetas, 80 céntimos de 5.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	4.000
D. Eduardo Anero Pila, Maestro de Santander. Se le concede el haber pasivo anual de 6.400 pesetas, 80 céntimos de 8.000, regulador, consignándole el pago por Santander.....	6.400
D. Peregrín Aramburu Salinas, Maestro de Lanestosa. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Vizcaya.....	2.400
D. Antonio de la Peña Cantón, Maestro de la Puebla de Arganzón. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, consignándole el pago por Alava.....	2.400
D. Francisco Soriano García, Maestro de Altafulla. Se le concede el haber pasivo anual de 2.800 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Valencia	2.800
D. Celestino Palacios González, Maestro de Revilla del Campo. Se le concede	

	Pesetas.
de el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Burgos.....	2.400
D. Francisco Fernández de la Peña, Maestro de Alsedo del Butrón. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Ciudad Real...	2.400
D. Carlos García Rodríguez, Maestro de Crevillente. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.800, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Alicante	4.800
D. Enrique de Benito y Benito, Maestro de Logroño. Se le concede el haber pasivo anual de pesetas 4.800, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Logroño	4.800
D. Laureano López de las Heras, Maestro de Badajoz. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, regulador, consignándole el pago por Badajoz	4.800
Doña Ana Badía Marsol, Maestra de Termens. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 40 céntimos de pesetas 1.200, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	1.200
D. Gabriel González Gea, Maestro de Almería. Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Almería.....	4.800
D. Damián Viecho Sáez, Maestro de Dalías. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Almería	2.100
Doña María Rosa Vilá Fallada, Maestra de Grañena de Cervera. Se le concede el haber pasivo anual de 1.200 pesetas, 60 céntimos de 2.000, regulador, consignándole el pago por Lérida	1.200
Doña Dolores Campomanes Guzmán, Maestra de Los Rubios. Se le concede el haber pasivo anual de 2.100 pesetas, 70 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por Badajoz	2.100
D. Manuel Otero López, Maestro de Mabegondo. Se le concede el haber pasivo anual de 2.400 pesetas, 80 céntimos de 3.000, regulador, consignándole el pago por La Coruña.....	2.400
D. Santiago González Olmos, Maestro de Torrelavega	

	Pesetas.
Se le concede el haber pasivo anual de 4.800 pesetas, 80 céntimos de 6.000, regulador, consignándole el pago por Santander.....	4.800
D. José Gomis Guerrí, Maestro de Valencia. Se le concede el haber pasivo anual de 5.600 pesetas, 80 céntimos de 7.000, regulador, consignándole el pago por Valencia.....	5.600
D. José Rodríguez Domínguez, Maestro de Coiro. Se le concede el haber pasivo anual de 3.200 pesetas, 80 céntimos de 4.000, regulador, consignándole el pago por Pontevedra.....	3.200
Suman las jubilaciones del Magisterio	94.500

PENSIONES

Doña Valentina Rodríguez Conejo, viuda del Maestro D. Ramón Avelino Abuña. Se la concede la pensión anual de 1.500 pesetas, cuarta parte de 6.000, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	1.500
Doña Gertrudis Florinda y doña María Urrestarazu Artola, huérfanas de la Maestra doña Joaquina. Se las concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándoles el pago por Guipúzcoa.....	1.000
Doña Isabel Olalde Ibáñez, viuda del Maestro D. Rafael Arqued Pérez. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Navarra.....	666,66
Doña Josefa Abad Sanz, viuda del Maestro D. Miguel García. Se la concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Soria.....	666,66
Doña María de la Caridad Rodríguez Rodríguez, viuda del Maestro don Gaspar López Mercader. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Almería...	666,66
Doña Elvira, doña Rosa, doña Josefa y doña Mariana González, huérfanas del Maestro D. Manuel. Se las concede la pensión anual de 333,33 pesetas, tercera parte de 1.000, regulador, consignándoles el pago por Oviedo.....	333,33
Doña Sabina Ortiz de Salazar y López de Matura-	

	Pesetas.
na, huérfana de D. Fernando. Se la concede la pensión anual de 333,32 pesetas que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Alava.....	333,32
Doña Piedad Almenar Badal, huérfana del Maestro D. Teodoro. Se la concede la pensión anual de 408,72 pesetas que su madre disfrutaba, consignándole el pago por Valencia.....	408,72
Doña María y doña Teresa Gorria Illate, huérfanas del Maestro D. José María. Se las concede la pensión anual de 691,66 pesetas, tercera parte de 2.075 pesetas, regulador, consignándoles el pago por Navarra.....	691,66
Doña Carmen Romero Gómez, huérfana del Maestro D. Juan. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, tercera parte de 3.000, regulador, consignándole el pago por Pontevedra.....	1.000
Doña María del Pilar Zamora Martín, huérfana de la Maestra doña Filomena. Se la concede la pensión anual de 833,33 pesetas, tercera parte de 2.500, regulador, consignándole el pago por Madrid.....	833,33
Doña Magdalena Roch Buscall, viuda del Maestro D. Mateo Puig. Se le concede la pensión anual de 666,66 pesetas, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Lérida.....	666,66
Doña Josefa López Alcázar, viuda del Maestro don Daniel. Se la concede la pensión anual de 1.000 pesetas, cuarta parte de 4.000, regulador, consignándole el pago por Granada.....	1.000,00
Doña Avelina López Álvarez, viuda de D. Salvador Sabucedo. Se la concede la pensión anual de pesetas 666,66, tercera parte de 2.000, regulador, consignándole el pago por Orense.....	666,66
Doña Brígida Fernández Jardón, viuda de D. Tomás Martín. Se la concede la pensión anual de 1.250 pesetas, cuarta parte de 5.000, regulador, consignándole el pago por Zamora.....	1.250
Suman las pensiones del Magisterio	12.017

PENSIONES DE MONTEPIO

Doña Ana Robles Martínez, viuda de D. José Ripoll Fenoll, Comisario del Cuerpo de Vigilancia. Se le concede la pensión de	
---	--

	Pesetas.
2.500 pesetas, por Málaga.....	2.500
Doña Carmen Rodríguez Zornoza, viuda de D. Eligio Cordero Alvarez, Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Huelva.....	1.750
Doña Pilar Vidal Parera, viuda de D. Rafael Aranda López, Oficial de Telégrafos, jubilado. Se le concede la pensión de 1.750 pesetas, por Barcelona.....	1.750
Doña María Jesús Morer Ferrer, viuda de D. José María Lasasa Ruiz, Oficial de Sala del Tribunal Supremo. Se le concede la pensión de 1.500 pesetas, por Huesca.....	1.500
Doña Isabel Toro Campanario, viuda de D. Juan Mulero Benítez, Portero de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 1.000 pesetas, por Sevilla.....	1.000
Doña Soledad Serres Navarro, viuda de D. Jacinto Castelló Calduch, Oficial de Prisiones, jubilado. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Valencia.....	833,33
Doña Manuela Requena Otero, viuda de D. Felipe Cristóbal Gascón, Oficial primero de Correos. Se le concede la pensión de 1.150 pesetas, por Madrid.....	1.150
Doña Isabel Oto Alegre, viuda de D. Agustín Roig Vilas, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se le concede la pensión de 833,33 pesetas, por Lérida.....	833,33
Doña Luz de Escosura Espronceda, viuda de don Manuel Núñez de Arenas Castro, Oficial licenciado del Congreso. Se le concede la pensión de 3.750 pesetas, por Madrid.....	3.750
Doña Gumersinda Loaisa González, viuda de D. José Perales Marín, Inspector general de Caminos, Canales y Puertos. Se la concede la pensión de 3.750 pesetas, por Madrid.....	3.750
Doña Nemesia Alonso Pérez, madre de D. Fernando Rasillo Alonso, Celador del Senado. Se la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.....	1.000
Doña María Mariorell Liadó, viuda de D. Antonio Gilet Marimón, Portero cuarto de los Ministerios civiles. Se la concede la pensión de 833,33 pesetas, por Baleares.....	833,33
Doña Luisa Serrano Rodríguez, viuda de D. Pedro Checa Zamora, Portero de los Ministerios civiles, Se	

	Pesetas.
la concede la pensión de 1.000 pesetas, por Madrid.	1.000
Doña Priscila Avila Gutiérrez, viuda de D. Isidoro Martín Pastor, Oficial primero de Fomento. Se la concede la pensión de 1.333,33 pesetas, por Albalate	1.333,33
Doña Eusebia Seven Michelena, viuda de D. Ramón Bajo Ibáñez, Profesor de Escuela Normal. Se la concede la pensión de 2.000 pesetas, por Vizcaya.....	2.000
Doda María de la Ascensión González Toral, huérfana de D. Francisco, Catedrático. Se la concede la pensión de 825 pesetas, por Zaragoza	825
Doña Carmen López Bermejo, huérfana de D. Julián, Vigilante de Prisiones. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas, por Toledo.	666,66
Doña María Mesa Fernández Secano, viuda de D. Antonio Aragón Orozco, Oficial tercero de Telégrafos. Se la concede la pensión de 666,66 pesetas, por Almería	666,66

Suman las pensiones de Montepío

27.141,64

PENSIONES DE GRACIA

Doña Gumersinda Templado Murillo, viuda de don Hipólito Moreno Vioque, obrero de Almadén. Pensión de gracia de 0,50 pesetas, por Ciudad Real.

182,50

Importan las pensiones de gracia

182,50

NOTE

Doña Leandra Visitación Acevedo Fuentes, huérfana de D. Prudencio, obrero de Almadén. Con derecho a la dote de 375 pesetas, por Ciudad Real.

375

Importa la dote.....

375

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Eugenia García, viuda de D. Matías Lorente López, Peón caminero. Cinco mesadas, al respecto de 1.642,50 pesetas, por Guadalajara.....

684,33

Doña Bárbara Fernández Moreno, viuda de D. Fabián González, Guarda del Canal de Isabel II. Cinco mesadas, al respecto de 2.281,25 pesetas, por Madrid.....

950,50

Doña María Navarro Martínez, viuda de D. Ramón Gea García, Peón caminero. Cinco mesadas, al respecto de 1.825 pesetas, por Almería.....

760,40

Doña María del Carmen Lago Arellano, viuda de D. Juan García, Portero de Aduanas, jubilado.

	Pesetas.
Cinco mesadas, al respecto de 1.200 pesetas, por Barcelona.....	500
Doña María Casasús Casani, viuda de D. José Gascon Sierra, Catedrático. Cinco mesadas, al respecto de 4.000 pesetas, por Valencia.....	1.666,65
Importan las mesadas de supervivencia	4.561,88

RESUMEN

Importan las jubilaciones.	157.770
Idem las ídem del Magisterio	94.500
Idem las pensiones del id...	12.017
Idem las ídem de Montepío	27.141
Idem las ídem de gracia de Almadén	182,50
Idem las dotes.....	375
Idem las mesadas de supervivencia	4.561,88
TOTAL.....	296.547,38

Madrid, 22 de Septiembre de 1931.
El Director general, Mariano Tejero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Argemesi (Valencia) D. Antonio Cea Quintana, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 8.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Puebla del Duc abonará 25,58 pesetas mensuales.

El ídem de Carcagente, 143,92 pesetas mensuales.

El ídem de Gandía, 35,20 pesetas mensuales.

El ídem de Argemesi, 195,30 pesetas mensuales.

Esta última Corporación recaudará de las demás las cantidades que les han correspondido y abonará al jubilado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 10 de Octubre de 1931.—El Director general, Recaséns Siches.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Miguelturra (Ciudad Real) D. Alejandro Tajuelo Carranza, el siguiente prorrateo, con arreglo a los tres quintos del sueldo anual de 7.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Fuente abonará mensualmente 121,75 pesetas.

El ídem de San Carlos del Valle, ídem íd. 4,43 pesetas.

El ídem de Arenas de San Juan, ídem íd. 4,28 pesetas.

El ídem de Miguelturra, ídem íd. pesetas 119,54.

El Ayuntamiento de Miguelturra recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 10 de Octubre de 1931.—El Director general, Recaséns Siches.

Comisión interministerial para organizar la suscripción contra el Paro forzoso.

TERCERA LISTA DE DONATIVOS

	Pesetas.
Suma anterior.....	294.374,45
Gobernador civil de Zamora	5.500
Empresa talleres "Voluntad"	500
Empleados y obreros talleres "Voluntad".....	101,75
Pagador Obras públicas de Huelva	292,08
D. Adolfo Pérez Santiago, Gobernador interino de Almería	1.592,50
D. Leopoldo López Pérez, Farmacéutico Mayor de la Armada.....	200
Personal de la Aduana de Behovia	113,10
D. José Guardiola Ortiz, Gobernador civil de Valladolid	2.000
Personal de la Inspección técnica de Beneficencia particular	40
Gobernador interino de Orense	344
Idem íd. íd.....	657,95
Gobernador civil de Córdoba	1.393,15
Idem íd. de Baleares.....	13.000
Idem íd. de Logroño.....	8.000
Idem íd. interino de Orense	799,25
Secretario del Gobierno civil de Orense, recaudado entre el personal de aquel Centro	19
Idem íd. del Gobierno civil de Castellón, recaudado entre el personal de aquel Centro.....	65
Unión Alcohólica Española	2.000
Gobernador civil de Huesca	275
Depositario del Ayuntamiento de Huesca.....	2.230,65
Idem de fondos provinciales de León.....	500
Un admirador de D. Indalecio Prieto.....	25
Señor Teniente coronel Habilitado del Cuerpo de Invalidos, por los Jefes, Oficiales y tropa de provincias	3.356,50
Señor Capitán Cajero del Regimiento número 4 de Alcázarquivir	900
Idem íd. íd.....	868,90
D. José Presas, recaudado entre los funcionarios del Gobierno civil de La Coruña, incluidos Economía y Trabajo.....	62
Gobernador civil de Orense.	927,85
D. Ceferino Palencia, Gobernador civil de Almería	1.537,10
Gobernador civil de Valencia	572,70

Pesetas.		Pesetas.		Pesetas.	
Gobernador civil de Cuenca.....	1.666,90	Gobernador civil de Orense.....	581,50	provincial del Consejo de Trabajo.....	656
Idem id. de Orense.....	469,05	Idem id. de Lérida.....	5.907,02	Gobernador civil de Avila.....	119,25
Depositario del Ayuntamiento de Huesca.....	609,80	Idem id. de Orense.....	1.800	<i>Total</i>	376.703,05
Idem id. id.....	728,80	Idem id. de Las Palmas.....	9.800		
Director general de la Deuda y Clases pasivas, por sí y funcionarios a sus órdenes.....	1.175	Idem id. de Cuenca.....	130,75		
		Idem id. de Valladolid, don José Guardiola.....	2.000	Madrid, 1.º de Octubre de 1931.—	
		Idem id. de Córdoba.....	1.376,20	El Depositario, Jefe de la Sección de Habitación y Contabilidad, Prudencio Rovira y Pita.—V.º B.º: El Subsecretario, Manuel Ossorio Florit.	
		Idem id. de Baleares.....	40,50		
		Idem id. de Huesca, en nombre de la Delegación de Comercio de Cáceres.....	250		

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

RELACION DE VACANTES DE FARMACÉUTICOS

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO FARMACÉUTICO	RESIDENCIA DEL FARMACÉUTICO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSAS DE LA VACANTE	Censo de población	Dotación anual por residencia y prestación de servicios Pesetas	Número de familias pobres incluidas en la Beneficencia municipal
Aranda de Moncayo.....	Aranda de Moncayo..	Zaragoza.....	Ateca.....	Dimisión.....	1.433	750,45	28
El Pobo de Dueñas, Hombrados y Moronilla.....	El Pobo de Dueñas...	Guadalajara.....	Molina.....	Idem.....	1.570	1.640,45	»
Mijas.....	Mijas.....	Málaga.....	Marbella.....	Renuncia.....	6.614	1.033 y 1.720 por Beneficencia.	»
Fuente de Piedra.....	Fuente de Piedra....	Idem.....	Antequera.....	Idem.....	1.918	1.000 y 10 por 100	300
Rosal de la Frontera.....	Rosal de la Frontera.	Huelva.....	Aracena.....	Idem.....	2.165	60,00	117
Cati.....	Cati.....	Castellón.....	Albocácer.....	Idem.....	2.084	385,00	75
El Cuervo, Alobras, Tormón, Veguillas de la Sierra y Jabaloyas.....	El Cuervo.....	Teruel.....	Albarracín.....	Idem.....	2.319	1.109,00	»

Los interesados presentarán sus solicitudes convenientemente reintegradas en los Ayuntamientos respectivos en el plazo de treinta días a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañando certificación de buena conducta, de Penales, el título o documentos supletorios y cuantos documentos estimen acreditativos de méritos.

Madrid, 13 de Octubre de 1931.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Para cumplimentar servicio interesado por el Tribunal Supremo, se encarece a las Secciones administrativas de las provincias en que presten sus servicios los interesados, se sirvan remitir lo más pronto posible a esta Dirección general, Sección 13, las hojas de servicios, debidamente certificadas, de los Maestros y Maestras siguientes: D. Luis Sáez de Ibarra, don Eduardo Urturi y Martínez, D. Martín Fernández Baroja, D. Calixto Albusua y Ortíz de Zárate, D. León García de Albéniz, D. Lázaro Zaldívar y Pipaon, D. Máximo Ruiz de Angulo, D. Florencio Pinedo y Ayala, D. Ovidio Pereda y Montoya, D. Nicolás Álvarez de Arcaya, D. Narciso García de Cortaza, D. Ildefonso Vallejo y Parte, D. Lucas Pérez Muñoz y D. Raimundo Martínez Turumbay.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.—El Director general, Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Para cumplimentar servicio interesado por el Tribunal Supremo, se encarece a los Jefes de las Secciones administrativas de las provincias en que prestan servicios los interesados, se sirvan remitir a la mayor brevedad posible a esta Dirección general, Sección 13, las hojas de servicio, debidamente certificadas, de los Maestros y Maestras siguientes: Doña María Medina Murillo, doña Elisa Calvete Hernández, D. Mariano López Gómez, don Victoriano Lacort Esteban, D. Modesto Encuentra y Moga, D. Andrés de la Cruz López, D. Jesús Berlanga López, D. Pedro Andrés Ferrerueta, doña María del Carmen Álvarez Pérez, D. Antonio García Espejo, D. Joaquín Año Valverde, D. Juan Condal y Giribert, D. Florentino García de la Morena, D. Fermín Masoo Poblete, D. Crescencio Mingo Ramas, D. José María Solís Fernández, D. Andrés Ochoa Robredo, D. Honorio-Francisco Bello del Amo, doña Angelina Zala García, don Aurelio Pérez Colina y doña Escolástica Riera Chico.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Octubre de 1931.—El Director general, Llopis.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

De conformidad con lo preceptuado en el apartado C) de la base segunda de la Orden de 23 de Mayo último, estableciendo las normas a que ha de sujetarse en lo sucesivo la provisión de

destinos en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, se anuncian las vacantes de Ingenieros Directores de los puertos de La Luz, de las Palmas y de Málaga, que han de proveerse por concurso, concediéndose un plazo de veinte días laborables, a contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio, a fin de que los Ingenieros del expresado Cuerpo que reúnan las condiciones exigidas por la disposición número 165 de 19 de Enero de 1928, presenten las oportunas papeletas por conducto de sus Jefes, que las remitirán a la Sección de Personal de este Centro directivo.

Los que se hallen supernumerarios o pendientes de destino, las entregarán o remitirán directamente a la citada Sección.

Las papeletas se extenderán en papel corriente, pudiendo ajustarse su redacción al modelo publicado en la GACETA de 13 de Septiembre de 1927.

Madrid, 15 de Octubre de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

AGUAS—TRABAJOS HIDRÁULICOS

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de revestimiento y mejora del canal del Tamarguillo (Sevilla) a D. Juan del Río González, con domicilio en Sevilla, Heliópolis, calle O, número 222, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 611.900, siendo el presupuesto de contrata de 613.191,10 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 13 de Octubre de 1931.—P. D., el Jefe de la Sección, Díaz del Castillo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de las obras de reconstrucción del puente sobre el río Caudal en la carretera da Mieres a la estación del Norte (Oviedo) a D. Francisco Fernández Menéndez, con domicilio en León, calle de Ramiro de Valbuena, número 7, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de 228.614,22 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 288.290,31, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid, 13 de Octubre de 1931.—P. D., el Jefe de la Sección, Díaz del Castillo.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE MONTES, PESCA Y CAZA

PERSONAL

Existiendo una plaza vacante de Ingeniero de Montes temporero, agregado en el Distrito forestal de Jaén, retribuida con la gratificación anual de 5.000 pesetas,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer la provisión de la misma en los Ingenieros de Montes aspirantes con derecho a ingreso en el Cuerpo más antiguos en el Escalafón de los que lo soliciten, para lo cual presentarán instancias en este Ministerio en el término de ocho días, a contar de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, siendo hábiles a este efecto los festivos.

Madrid, 9 de Octubre de 1931.—El Director general, J. M. Giménez.

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PECUARIAS

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento de 10 del actual (GACETA del 11), se convoca a concurso para proveer cuatro plazas de Profesores interinos en las Escuelas de Veterinaria de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, de Matemáticas y Física; cuatro de Química inorgánica, Química orgánica y Análisis químico, y cuatro de Botánica, Zoología y Geología, con la gratificación anual de 6.000 pesetas.

Para optar a dichas plazas se necesitará estar en posesión del grado de Doctor en Ciencias, solicitarlo de esta Dirección general, justificar debidamente ser español o naturalizado en España y carecer de antecedentes penales.

Dicho concurso será sometido a la siguiente escala gradual de méritos:

Trabajos de investigación y experimentación en la materia objeto de este concurso.

Libros, folletos y monografías de índole científica y labor de divulgación, referentes a la especialización que se solicita.

Haber realizado labor pedagógica en Centros nacionales o extranjeros.

Haber disfrutado pensiones oficiales para disciplinas de la misma naturaleza.

Ser o haber sido Académico.

Pertenecer a uno o más Cuerpos del Estado.

Las solicitudes podrán ser entregadas en el Registro general del Ministerio de Fomento durante quince días, en las horas de oficina, a contar de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

La Dirección general, previos los asesoramientos que estime correspondientes, resolverá como mejor proceda.

Madrid, 14 de Octubre de 1931.—El Director general, F. Gordón Ordás

En cumplimiento de la Orden ministerial de este Departamento de 10 del actual (GACETA del 11), se convoca a concurso para proveer cuatro plazas de Profesores interinos de Agricultura

ra, Cultivos pratenses y forrajeros y Economía rural, en las Escuelas de Madrid, Zaragoza, Córdoba y León, con la gratificación anual de 6.000 pesetas.

Para optar a dichas plazas se necesitará estar en posesión del título de Ingeniero agrónomo o Ingeniero de Montes, solicitarlo de la Dirección general, justificar debidamente ser español o naturalizado en España y carecer de antecedentes penales.

Dicho concurso será sometido a la siguiente escala gradual de méritos:

Trabajos de investigación y experimentación en la materia objeto de este concurso.

Libros, folletos y monografías de índole científica y labor de divulgación referentes a la especialización que se solicita.

Haber realizado labor pedagógica en Centros nacionales o extranjeros.

Haber disfrutado pensiones oficiales para disciplinas de la misma naturaleza.

Ser o haber sido Académico.
Pertener a uno o más Cuerpos del Estado.

Las solicitudes podrán ser entregadas en el Registro general del Ministerio de Fomento durante quince días, en las horas de oficina, a contar de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

La Dirección general, previos los asesoramientos que estime correspondientes, resolverá como mejor proceda.

Madrid, 14 de Octubre de 1931.—El Director general, F. Gordón Ordás.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORROS

SUBINSPECCION GENERAL DE SEGUROS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción de la Compañía anónima francesa de Seguros marítimos "Comptoir Maritime", cuya oficina liquidadora está establecida en Villa Inesita, barrio Ategorrieta, San Sebastián, todos aquellos que se consideren perjudicados, exponiendo a esta Inspección, dentro de dicho plazo, cuanto estimen pertinente en justificación de su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 2 de Octubre de 1931.—El Inspector general de Seguros y Ahorros, José Bergamín.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

DIRECCION GENERAL DE COMERCIO Y POLITICA ARANCELARIA

SECCION DE POLITICA ARANCELARIA

REGLAMENTO

Provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de

Abril de 1888, aprobado por Real Decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1930.

AVISOS

Para conocimiento general y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

"Excmo. Sr.: El infrascrito, D. Pedro Bosch Oliver, mayor de edad, industrial, fabricante de alfombras, vecino de Pollensa, isla de Mallorca, a V. E. atentamente expone:

Que mediante instancia dirigida a ese Ministerio y fechada en Pollensa a 16 de Abril del corriente año, el que suscribe, D. Pedro Bosch y Oliver, fabricante de alfombras, establecido en dicha población de la isla de Mallorca, solicitó la concesión del régimen de admisión temporal para cuatro alfombras anudadas a mano a importar y reexportar por la Aduana de Barcelona, que han de ser objeto de restauración y transformación, dentro de seis meses, en la fábrica que el dicente explota en Pollensa; cuyas alfombras son las comprendidas en las declaraciones 1589/30 y 1957/30 del depósito franco de Barcelona.

Por vía de recordatorio, acompaño, como documento primero, una copia de la instancia indicada.

A la antedicha solicitud recayó resolución dictada por ese Ministerio, en la que se estimaba que la instancia del suscrito adolecía del defecto de hallarse redactada con poca precisión, lo que impedía formar concepto exacto de la petición deducida y se concedía el término de treinta días hábiles, a partir de la notificación de dicha resolución, para que el suscrito reprodujese la instancia ampliándola o redactándola nuevamente estrictamente ajustada a las disposiciones de los artículos 7.º y demás concordantes del Reglamento de Admisiones temporales y ordenando al propio tiempo al suscrito que justificase documental-mente su carácter de transformador del artículo, a tenor todo ello de las disposiciones del artículo 9.º del antes citado Reglamento.

Que realmente la instancia primeramente presentada, y cuya copia ha dejado producida con el núm. 1.º, adolece de algunas imprecisiones que podrían inducir a error, por lo que, usando de la facultad que se me confiere en la antes citada resolución de ese Ministerio, paso a reproducir y en lo menester a ampliar y modificar aquella primera instancia, en los siguientes términos y forma:

Antecedentes del caso y objeto concreto de la petición.

El que suscribe, Pedro Bosch Oliver, recibió en 1928, de la Casa Kent-Constikyan Inc, de Nueva York, domiciliada en 485 de la Fifth Avenue, un pedido de cuatro alfombras de determinada calidad y dimensiones, que el suscrito sirvió y envió a los peticionarios mediante cuatro expediciones embarcadas en el puerto de Barcelona en los vapores "Hinnoy", "Hellen" y "Estrella", llegados respectivamente al

puerto de Nueva York en 2 y 19 de Marzo y 3 de Abril de 1929.

Un año después, a mediados de 1930, la Casa compradora, Kent-Constikyan, se dirigía a sus representantes en Barcelona, los Sres. John W. Bigham y H. S. Garratt, en solicitud de que se le manifestase si sería posible alargar, modificándolas, las antedichas alfombras. Los Sres. Bigham y Garratt, dirigieron al suscrito transmitiéndole la pregunta de la Casa Kent-Constikyan, pregunta que fué contestada por el suscrito afirmativamente.

La Casa americana antedicha envió entonces las alfombras, embarcándolas con destino al puerto de Barcelona, en la forma siguiente: en 16 de Junio de 1930 embarcaron, en Nueva York, a bordo del vapor "Cabo Villano", una bala cuyo peso era de 89 kilos, marcada con el nombre del suscrito, conteniendo dos de las cuatro alfombras por mí fabricadas y servidas, y en 12 de Septiembre y a bordo del vapor "Anjer" embarcaron otra bala, con el peso de 68 kilos y marcada también con el nombre del suscrito, conteniendo las otras dos alfombras. Dichas expediciones fueron recibidas por los comisionistas de tránsito de Barcelona, Sres. Guasch y Trias, sucesores de Sebastián Robirosa, establecidos en dicha ciudad, plaza de Palacio, núm. 2, quedando al cuidado de dichos comisionistas el hacer la reexpedición de las mencionadas alfombras a Pollensa, en donde, como se ha dicho, tiene el suscrito la fábrica en que fueron confeccionadas, para que allí se hicieran en ellas las operaciones de transformación interesadas por dichos señores Kent-Constikyan, de Nueva York, y para ser devueltas inmediatamente de hechas aquellas transformaciones.

Así las cosas y sin haber podido el suscrito gestionar, antes de la entrada de las alfombras, la concesión del régimen temporal por lo que a aquellas respecta, fué preciso dar a las citadas mercancías entrada en el Depósito franco de Barcelona, causando las siguientes declaraciones, a saber:

1.º Declaración del Depósito franco núm. 1589/30: Una bala, marcas "Pedro Bosch Oliver", fábrica de alfombras, Pollensa-Mallorca, conteniendo, en peso bruto 97 kilos, un neto adeudable de 77 kilos 800 gramos en dos alfombras de lana 70 por 100 y yute 30 por 100, anudadas a mano, usadas, aforables por la partida 1.243 del Arancel.

2.º Declaración del Depósito franco número 1957/30: Una bala, "H. S. Garratt", peso bruto 76 kilos, conteniendo un neto adadable de 64 kilos en dos alfombras de igual condición que las antes descritas, e igualmente aforables por la partida 1.243.

De la presentación de ambas declaraciones cuidaron los aludidos señores comisionistas.

Y como quiera que dichas alfombras han de ser sometidas a un proceso de manipulación para su transformación, y expedidas nuevamente a Nueva York, se solicita la concesión del régimen de Admisión temporal de dichas alfombras a importar y reexportar por la Aduana de Barcelona, por el plazo de seis meses a contar

desde la concesión, plazo que se estima indispensable para las manipulaciones y operaciones a que han de ser sometidas dichas mercancías.

Consecuentemente, "el objeto concreto" de esta instancia es la solicitud de la concesión del régimen de Admisión temporal por seis meses y "únicamente" para las alfombras dichas, "extremos sobre el que se insiste y llama la atención" por cuanto en la primera instancia, cuya copia ha producido con número 1 "petición erróneamente sobre el particular".

Cumplimiento de los requisitos del artículo 7.º del Reglamento.

Sometiéndonos a lo que se indica en el Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, pasaremos a enumerar los requisitos exigidos por el artículo 7.º de aquel Reglamento con respecto a nuestro caso.

a) La presente solicitud ya suscrita por D. Pedro Bosch y Oliver; se dirige al Ministerio de Economía Nacional.

b) El suscrito, D. Pedro Bosch y Oliver, es de nacionalidad española, pertenece al comercio, y tiene su industria de fabricación de alfombras en Pollensa, isla de Mallorca.

c) Las mercancías a importar o, mejor dicho, ya importadas son cuatro alfombras, anudadas a mano, compuestas de lana, algodón y yute, en la proporción, respectivamente, de un 70 por 100, un 15 y otro 15 por 100. Su clase es muy superior y sus precios oscilan entre 84 y 110, precio de fábrica.

d) Las operaciones o transformaciones a que han de ser sometidas las alfombras de referencia son las siguientes: dos de ellas han de ser alargadas, en su longitud, mediante la inserción de un nuevo trozo de alfombra a anudar, y las otras dos han de experimentar variación respecto a los ángulos de uno de sus costados, con cuya variación habrá de hacerse nueva la tira de alfombra que limita el costado cuyos ángulos han de variarse.

e) El plazo, dentro del cual habrá de verificarse la operación, es el de seis meses, a partir de la fecha de la concesión.

f) El local en el que dicha transformación habrá de verificarse es la fábrica de alfombras que posee el suscrito en Pollensa, isla de Mallorca, en las afueras de aquella población, junto al torrente de Pollensa.

g) No puede decirse en realidad que las cuatro alfombras indicadas hayan de sufrir mermas ni haya de desperdiciarse ninguna de sus partes. En realidad las dos que han de ser alargadas no han de sufrir ninguna merma ni ha de desperdiciarse ninguna de sus partes; en cuanto a las dos que han de sufrir variación en los ángulos de uno de sus costados, no experimentarán más merma que la de una tira de género de todo el largo de aquel costado, que habrá de ser desperdiciada.

h) No puede decirse que precise deducir ninguna cantidad de mercancía por cada unidad reexportada, por cuanto son cuatro las alfombras im-

portadas y las mismas cuatro alfombras las que han de ser reexportadas. Lo único que puede hacerse constar es que no pueden ser previstos el valor y dimensiones de las modificaciones a realizar en dichas alfombras y que, tanto una como otra de dichas circunstancias, serán declaradas a la salida de dichas alfombras.

i) Dichas alfombras han sido importadas y serán reexportadas por la Aduana de Barcelona; ello por dos motivos: primero, por no existir buques directos de Nueva York a Palma de Mallorca, y segundo, porque en Barcelona residen los señores Garratt y Bigham, Agentes, en dicha ciudad, de la casa americana Kent-Constikyan, por mediación de los cuales se envían y han de ser reexportadas tales mercancías.

j) La concesión no se solicita con carácter permanente, sino por el plazo limitado de seis meses.

Fundamento legal de la petición.

Fundamenta el suscrito su petición en las disposiciones del artículo 1.º y demás concordantes del Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales de 14 de Abril de 1888, que, taxativamente, dispone que en el régimen de admisiones temporales tienen entrada todas las mercancías "que se importen con el exclusivo objeto de ser sometidas ya solas, ya combinadas con otras que pueden ser nacionales", nacionalizadas o bien importadas en un mismo régimen de admisión temporal, a un proceso de perfeccionamiento, manipulación o transformación de carácter industrial, que podrá ser simple o complicado, total o parcial, pero siempre significando una modificación y un aumento de valor producido por el trabajo nacional sobre la mercancía, que, mientras goce de este régimen, sólo podrá tener como único destino inmediato la reexportación al extranjero o la entrada en alguno de los depósitos francos establecidos en el territorio nacional, a cuyo sistema y reglamentación quedará sujeta seguidamente.

Es evidente que el caso de las cuatro alfombras a que me he venido refiriendo, fabricadas en España, exportadas al extranjero, importadas después para ser manipuladas y transformadas y reexportadas seguidamente a Nueva York, que fué punto de su destino, hoy lo es de su origen y lo será nuevamente de su destino, cae de lleno, de una manera terminante y absoluta, en el artículo 1.º del Reglamento antes citado.

En su consecuencia, al tenor de todo lo expuesto, de los documentos acompañados y disposiciones legales citadas,

A V. E. respetuosamente suplica que habiendo por presentada la presente solicitud, que modifica, rectifica y completa la anteriormente presentada, de concesión del régimen de admisión temporal de alfombras anudadas a mano, importadas y a reexportar por la Aduana de Barcelona, que han de ser objeto de restauración o transformación en la fábrica de Pollensa, dentro del plazo de seis meses, debiendo tener la concesión vigencia en tal plazo, se sirva resolver, acordando conceder el régimen de admisión temporal para las cuatro alfombras indicadas, comprendidas en las de-

claraciones 1589/30 y 1957/30 del D.º Director general, M. Reventós.

Gracia que espera merecer de la bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Pollensa para Madrid, 11 de Agosto de 1931.—Pedro Bosch Oliver.

Señor Ministro de Economía Nacional, Madrid."

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del expresado Reglamento, y en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Economía Nacional, y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 7 de Octubre de 1931.—El Director general, M. Reventós.

Para conocimiento general, y a los efectos del artículo 7.º del expresado Reglamento, se publica la siguiente instancia de admisión temporal presentada en el Ministerio de Economía Nacional:

"Excmo. Sr.: La S. A. Armengol, de nacionalidad española, según certificado que se acompaña del Registro Mercantil, domiciliada en Tarrasa, Fuentevieja, 59, exportadora de aceites puros de oliva, con el núm. 2.572 de exportador, concedido por ese Ministerio, a V. E. respetuosamente acude, y en representación de la misma el suscrito Gerente expone:

Que realizando esta Empresa gran parte de la exportación de aceites puros de oliva de producción nacional en envases de hojalata, desea acogerse a los beneficios del Reglamento provisional de admisiones temporales de 16 de Agosto de 1930 para la aplicación de la ley de 14 de Abril de 1888.

A tal fin, y teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 7.º del meritado Reglamento, manifiesta que por dedicarse a la exportación de aceites puros de oliva del país vease en la necesidad de acudir a la importación de hojalata en blanco para la fabricación de los envases, los cuales serán litografiados, grabados y troquelados oportunamente, sin que rebase de un año desde la importación de la hojalata a la reexportación en forma de envases.

La transformación de la hojalata en envases, así como el troquelado y grabado de los mismos, se realizará indistintamente en Barcelona, calle de Icaria, número 74, y en la Badalona (Barcelona), calle de la Industria, 89.

La merma o desperdicio que resultan de las operaciones de litografiado, grabado, corte y troquelado se calculan en un 5 por 100, aproximadamente; de suerte que la hojalata exportada equivale a un 105 por 100 de la importada.

Las importaciones, como las reexportaciones, se efectuarán por la Aduana de Barcelona, y solamente se haría por la de Málaga siempre que por falta de cosecha catalana hubiera necesidad de exportar aceite de Andalucía. En tal caso, los envases serían fabricados en Málaga por la "Andrés Metalgraf Española, S. A."

Se solicita con carácter permanente

el beneficio de la admisión temporal de hojalata.

Esta Empresa calcula que en los primeros momentos se exportarán mensualmente unos 1.350 kilogramos de hojalata y que en años sucesivos puede incluso rebasar la cifra de 10.000 kilogramos.

En virtud de lo expuesto, a V. E. Suplica: Se sirva dictar la oportuna disposición concediendo a esta Sociedad los beneficios de la admisión temporal de la hojalata en blanco necesaria para la fabricación de envases destinados a contener aceite de oliva del país para la exportación, a cuyo fin se obliga, a tenor de lo prevenido en el artículo 4.º del tan meritado texto reglamentario, a afianzar los derechos arancelarios correspondientes a las importaciones de hojalata, ofreciendo la garantía de la sucursal del Banco de Bilbao en Tarrasa, inscrita en la Comisaría Regia de la Banca privada, o bien a efectuar el depósito efectivo de los derechos respectivos en numerario.

Así lo espera merecer de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años. Tarrasa para Madrid a 27 de Agosto de 1931.—S. A. Armengol.—El Gerente, Armengol.—Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, Madrid.”

La concesión a que se refiere la anterior solicitud habrá de otorgarse, en su caso, con arreglo a lo que determina el párrafo tercero del artículo 6.º del expresado Reglamento.

Las entidades que se citan en el artículo 7.º del propio Reglamento y, en general, todos aquellos a quienes afecte la concesión solicitada, podrán exponer, durante el plazo de treinta días, ante el Ministerio de Economía Nacional y mediante escritos formulados por duplicado, cuanto estimen conveniente hacer observar en relación con la admisión temporal de que se trata.

Madrid, 6 de Octubre de 1931.—El Director general, M. Reventós.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio,

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En la villa de Madrid a 1.º de Septiembre de 1931; visto el expediente acumulado instruido contra Benedicto

Valmaña Crespo, sobre reintegro de 1.372,70 pesetas, descubierto conjunto resultante por irregularidades cometidas en la Cartería de Astillero (Santander); y

Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de pesetas 1.372,70 de los libramientos contra el Tesoro público abonados: uno, de 1.009,70, en 28 Marzo 1926, mandado expedir para nivelar los fondos del giro postal de Santander; otro, de 163 pesetas, en 17 de Abril de 1926, expedido para nivelar los fondos del giro internacional de dicha principal; otro, de 200 pesetas, en 24 de Diciembre de 1925, que se mandó expedir para indemnizar al imponente del p. v. núm. 311, de Santa María de Cayón, con arreglo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la Sección sexta del presupuesto de gastos de Gobernación.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro Benedicto Valmaña Crespo, Cartero que fué de Astillero (Santander), con más los intereses al 5 por 100 anual de la cantidad de 1.372,70 pesetas de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado ex Cartero Benedicto Valmaña Crespo, al pago de dichos alcances e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro de 15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción, en todo caso, del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 2 de Octubre de 1931.—Francisco Sicilia.

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Telégrafos y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio,

Hago saber: Que en el expediente administrativo judicial de reintegro que más adelante se menciona, he dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

“En la villa de Madrid a 2 de Septiembre de 1931; visto el expediente instruido contra D. Eduardo Ferro Penoucos, sobre reintegro de 11.609 pesetas, descubierto resultante por irregularidades cometidas en el servicio de giro postal en la Estafeta de Santiago (Coruña); y

Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de pesetas 11.609, importe del libramiento contra el Tesoro público abonado en 30 de Junio de 1924 y mandado expedir para nivelar los fondos del giro postal de la Estafeta de Santiago (Coruña), con arreglo al capítulo 27, artículo 3.º, concepto único de la Sección sexta del presupuesto de gastos de Gobernación para 1924.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el ex Cartero Santiago Ferro Penoucos, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad de 11.609 pesetas, de cinco años.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el Considerando tercero de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado Eduardo Ferro Penoucos al pago de dichos alcances e intereses y de los gastos de procedimiento, reducidos, por ahora, al reintegro de 15 céntimos de peseta por cada pliego invertido en él, conforme al artículo 132 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como tal sentencia sea ejecutiva.

Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada al único encartado, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción, en todo caso, del alcance declarado en la correspondiente cuenta de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación al expresado encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascrito Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 6 de Octubre de 1931.—Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.